

GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA

Pereira, veintiocho (28) de noviembre de 2024

**FALLO 022-2024 SIN RESPONSABILIDAD FISCAL
RADICADO DEL PROCESO VERBAL No. 798-2021**

RADICADO	PRF 798-2021
ENTIDAD AFECTADA:	AGUAS Y AGUAS DE RISARALDA S.A. E. S.P. NIT. 900.259.215-4
CUANTIA:	OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$83.891.760)
OBJETO:	PRESUNTO DETRIMENTO PATRIMONIAL POR FALTANTE DE CANTIDADES DE MATERIALES EN EL CONTRATO DE SUMINISTRO No. SAMC EARR -006-2018
PRESUNTOS RESPONSABLES:	DIANA MARÍA GONZÁLEZ GIRALDO CC. N°42.136.465 Gerente y Representante Legal – EAAR CARLOS ALBERTO ARCILA CARVAJAL CC. N°10.103.581 Profesional Especializado, Supervisor del Contrato JAVIER ALEJANDRO MORALES MARTÍNEZ CC. N°10.010.141 Director Técnico, Supervisor del Contrato RUBÉN DARÍO CÁRDENAS MONSALVE CC. N°10.096.723 REPRESENTANTE LEGAL FERRETERÍA LOS TUBOS S.A.S Nit800.126.247-6 Contratista.
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE:	SEGUROS DEL ESTADO NIT 860.009.578-6 ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT 860.524.654-6 ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT 860026182 – 5

INSTANCIA	UNICA

COMPETENCIA

El conocimiento de las presentes diligencias se avoca y se tramita amparada en la competencia prevista en el inciso 6 del Artículo 272 de la Constitución Política, modificado por el acto legislativo No. 04 de 2019, el cual establece que los contralores departamentales ejercerán en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 ibídem.

Por su parte el numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política, modificado por el acto legislativo No. 04 de 2019, contempla como función atribuida al Contralor General de la República, las de Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación.

De otro lado, el numeral 5 del artículo 9 de la Ley 330 de 1996, fija como atribución de los Contralores Departamentales, “La de establecer las responsabilidades que deriven de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma”.

Así mismo la Resolución 309 del 21 de noviembre de 2023 “Por medio de la cual se actualizan los sujetos y puntos de control de la Contraloría General del Risaralda”, en su artículo primero señala como sujetos de control fiscal por parte de la CONTRALORÍA GENERAL DE RISARALDA entre otras entidades territoriales, se encuentra AGUAS Y ASEO DE RISARALDA S.A. E.S.P.

Finalmente, mediante Auto No. 073 del 15 de noviembre de 2023 por medio del cual se reasigna el trámite de un proceso de responsabilidad fiscal verbal con el número de radicado PRF 798-2021.

FUNDAMENTOS DE HECHO

El proceso tuvo su origen en el traslado de hallazgo fiscal determinado en la AUDITORIA ESPECIAL, a fin de: Vigilar la gestión fiscal y controlar los resultados de la ejecución del contrato de obra pública – Convenio Interadministrativo No. 01449 de 2018, suscrito por la Empresa de Aguas y Aseo de Risaralda y la Gobernación de Risaralda en relación con la construcción del acueducto Tribunas-Córcega en el transcurso de las vigencias fiscales 2018-2019.

➤ Señala el equipo auditor la siguiente descripción del HALLAZGO FISCAL:

➤ DESCRIPCIÓN DEL PRESUNTO HALLAZGO FISCAL

RELACION DE LOS HECHOS / CONDICION.

- **Hallazgo administrativo No. 11 con presunto alcance fiscal No 3 por valor de \$83.891.760 y presunto alcance disciplinario No. 6.** faltante de cantidades de materiales en el contrato de suministro SAMC-EAAR-006-2018.

Contrato No.	SAMC-EAAR-006-2018
Objeto	<i>Suministro y transporte de materiales de construcción, herramienta menor y equipo para la construcción del sistema de aducción del sector de Tribunas Córcega en el municipio de Pereira departamento de Risaralda.</i>
Modalidad de contratación	<i>Selección Abreviada Menor Cuantía</i>
Valor	\$220.000.000
Adicción	\$0
Saldo no ejecutado	\$15.663.250
Anticipo 30%	\$66.000.000
Plazo	50 días
Origen recursos	Convenio Interadministrativo con departamento
Contratista	FERRETERIA LOS TUBOS SAS
Supervisor	Carlos Alberto Arcila y Javier Alejandro Morales Martínez
Fecha de suscripción	14 noviembre de 2018
Fecha Acta de Inicio	16 noviembre de 2018
Fecha Acta Final	31 diciembre de 2018

Elaboro equipo Auditor

Del contrato de suministro anteriormente relacionado se evidenciaron en el expediente las siguientes facturas:

FERRETERIA LOS TUBOS S.A.S Todos Autorretenedores de ICA en Pereira
 TODO EN TUBERIA PVC. GALVANIZADOS Y MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN en Pereira
 NIT. 800.126.247-6 No. RADICACIÓN 1471 - 1558 REGIMEN COMÚN ICA No. 204 - TARIFA 3.9 X 1000 No. 208
 CRA. 9 No. 13-37 TELEFONOS: 3342381 - 3342370 - 3345194 - 3334288 - FAX: 3351193 PEREIRA 1000
 E-mail: ferretubos1337@yahoo.es • www.ferreterialostubos.com Actividad Principal Cod 4663
 Tarifa Impuesto CREE 0.30 %

AUTORIZACIÓN NUMERACION SEGUN De 1 0001 al -260000
 RESOLUCIÓN 28762010246221 de Ferreteria Los Tubos

SEÑORES: AGUAS Y ASESOS DE RISARALDA
 DIRECCION: CARRERA 7 NO. 23 - 60 PISO 5
 NITCEDULA: 90025215 3330381

FACTURA DE VENTA N°. 252527

FECHA FACTURA: 12/12/2018 FORMA DE PAGO: CREDITO FECHA VENCIMIENTO: 12/12/2018

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	UD. EMP.	CANTIDAD	%IVA	VR. UNIT.	VR. TOTAL
	5056	SUMINISTRO DE TRANS.-MAT. CONSTRUCCION CONTRATO NO. SAMC-EAAR-06-2018	UNIDAD	1.00	19.61	166,690.57	168,656.57
	5057	SUMINISTRO DE TRANS.-MAT. CONSTRUCCION CONTRATO NO. SAMC-EAAR-06-2018	UNIDAD	1.00	5.41	404,761.51	410,172.92

TOPTEC Colmallas s.a. Yale CEMEX

Autorizo a Ferreteria Los Tubos y CIA LTDA para que consulte y reporte en cualquier tiempo mi información personal y comercial en centrales de riesgo y donde se considere necesario.

OBSERVACIONES: Transcurrido 20 días calendario después de la fecha de vencimiento se puede reportar obligación en mora

EXENTO	GRAVADO	VR. IVA	VR. TOTAL
\$0.000000	\$62,571,449	11,691,907	\$74,263,356

ENTREGO: BIANERY LONDONO GOME
 RECIBIDO: 13 Dic 7/18
 FECHA: 10.107.581
 NOMBRE: [Firma]
 C.C.: [Firma]
 FIRMA: [Firma]

ESTA FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A LA LETRA DE CAMBIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 774 DEL CÓDIGO DE COMERCIO LA MERCANCIA VIAJA POR CUENTA Y RIESGO DEL COMPRADOR.
 FACTURACIÓN AUTORIZADA DEL 220.001AL 250.000 SEGÚN RESOLUCIÓN No. 18762000462459 FECHA: 2016/09/14 DIAN PEREIRA (RDA.)
 NOTA: SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1231 DE JULIO 17 DE 2008 ESTA FACTURA SE ENTIENDE IRREVOCABLEMENTE ACEPTADA, SI NO EXISTE RECLAMACIÓN ALGUNA DENTRO DE LOS 10 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A SU RECEPCIÓN.

CLIENTE

FERRETERIA LOS TUBOS S.A.S Todos Autorretenedores de ICA en Pereira
 TODO EN TUBERIA PVC. GALVANIZADOS Y MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN en Pereira
 NIT. 800.126.247-6 No. RADICACIÓN 1471 - 1558 REGIMEN COMÚN ICA No. 204 - TARIFA 3.9 X 1000 No. 208
 CRA. 9 No. 13-37 TELEFONOS: 3342381 - 3342370 - 3345194 - 3334288 - FAX: 3351193 PEREIRA 1000
 E-mail: ferretubos1337@yahoo.es • www.ferreterialostubos.com Actividad Principal Cod 4663
 Tarifa Impuesto CREE 0.30 %

AUTORIZACIÓN NUMERACION SEGUN De 1 0001 al -260000
 RESOLUCIÓN 28762010246221 de Ferreteria Los Tubos

SEÑORES: AGUAS Y ASESOS DE RISARALDA
 DIRECCION: CARRERA 7 NO. 23 - 60 PISO 5
 NITCEDULA: 900259215 3330381

FACTURA DE VENTA N°. 252907

FECHA FACTURA: 28/12/2018 FORMA DE PAGO: CREDITO FECHA VENCIMIENTO: 28/12/2018

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	UD. EMP.	CANTIDAD	%IVA	VR. UNIT.	VR. TOTAL
	5056	ERGO ACTA FINAL SUMINISTRO DE TRANS.-MAT. CONSTRUCCION CONTRATO NO. SAMC-EAAR-06-2018	UNIDAD	1.00	19.61	166,690.57	168,656.57

TOPTEC Colmallas s.a. Yale CEMEX

Autorizo a Ferreteria Los Tubos y CIA LTDA para que consulte y reporte en cualquier tiempo mi información personal y comercial en centrales de riesgo y donde se considere necesario.

OBSERVACIONES: Transcurrido 20 días calendario después de la fecha de vencimiento se puede reportar obligación en mora

EXENTO	GRAVADO	VR. IVA	VR. TOTAL
\$0.000000	109,305,378	20,766,022	130,071,400

ENTREGO: BIANERY LONDONO GOME
 RECIBIDO: [Firma]
 FECHA: [Firma]
 NOMBRE: [Firma]
 C.C.: [Firma]
 FIRMA: [Firma]

ESTA FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A LA LETRA DE CAMBIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 774 DEL CÓDIGO DE COMERCIO LA MERCANCIA VIAJA POR CUENTA Y RIESGO DEL COMPRADOR.
 FACTURACIÓN AUTORIZADA DEL 220.001AL 250.000 SEGÚN RESOLUCIÓN No. 18762000462459 FECHA: 2016/09/14 DIAN PEREIRA (RDA.)
 NOTA: SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1231 DE JULIO 17 DE 2008 ESTA FACTURA SE ENTIENDE IRREVOCABLEMENTE ACEPTADA, SI NO EXISTE RECLAMACIÓN ALGUNA DENTRO DE LOS 10 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A SU RECEPCIÓN.

- ORIGINAL -

CONTRATO SUMINISTRO No. SAMC-EAAR-006-2018		
ACTA No.	FECHA FACTURA	VALOR
FACTURA No.1	13/12/2018	\$ 74.263.350
FACTURA No. 2	28/12/2018	\$ 130.073.400
TOTAL FACTURAS		\$ 204.336.750

Elaboro equipo Auditor

A folios 512 a 516 reposa en el expediente contractual Acta Final con fecha 31/12/2018, firmada por Rubén Darío Cárdenas Monsalve como representante legal de Ferretubos SAS contratista y los señores Carlos Alberto Arcila Carvajal y Germán García Corrales como supervisores del contrato, tal y como se muestra en las siguientes imágenes:

EMPRESA AGUAS Y ASEO DE RISARALDA S.A. E.S.P.									
ACTA FINAL				FECHA DEL ACTA		31-dic-18			
N° Contrato:	SANC - EAAR-06-2018		Objeto:	SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, HERRAMIENTA MENOR Y EQUIPO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ADUCCIÓN DEL SECTOR DE TRIBUNAS CÓRCEGA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA, DEPARTAMENTO DE RISARALDA					
Contratista:	AGUAS Y ASEO DE RESARALDA		Contratista:	FERRETERIA LOS TUBOS					
Valor Contrato:				\$ 220.000.000					
CC / NIT:				800,126,247-6					
ITEMS	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VR UNITARIO	ACTA 1		ACTA 2		ACUMULADO	
				CANTIDAD	VALOR	CANTIDAD	VALOR	CANTIDAD	VALOR
1	ACERO DE REFUERZO	kg	3300	2249,5	7.423.350	-	-	2249,5	7.423.350
2	Alambre Dulce C 26	kg	5200	50	260.000	16	83.200	66	343.200
3	Amarras con Tapa Plástica	und	400	-	-	194	77.600	194	77.600
4	Antisol blanco	Kg	19000	-	-	-	-	0	-
5	Arandela en Aluminio de 1/2"	und	300	-	-	-	-	0	-
6	ARENA	m3	85000	14	1.190.000	81	6.885.000	95	8.075.000
7	ARENA DE PEÑA	m3	60000	924	55.440.000	396	23.760.000	1320	79.200.000
8	Bisagra de Hierro de 3"	Und	1500	-	-	10	15.000	10	15.000
9	Candado Yale Mediano	und	49000	-	-	3	147.000	3	147.000
10	CEMENTO	Blt	24000	110	2.640.000	176	4.080.000	280	6.720.000
11	Chipa x 100 mts de Cable Encauchetado	und	470000	-	-	-	-	0	-
12	Clavija de 15 a y dos patas	und	3000	-	-	2	6.000	2	6.000
13	Desmoldante Separol o Similar x 20 lt	und	395000	-	-	-	-	0	-
14	Esterilla	m2	9500	-	-	133	1.263.500	133	1.263.500
15	Estibas	und	32500	-	-	-	-	0	-
16	Estopas	und	800	-	-	-	-	0	-
17	Guadua Basa Longitud Promedio 5m	und	11700	30	351.000	89	994.500	115	1.345.500
18	Lamina de Zinc C18 x 4 mts	und	27500	-	-	4	110.000	4	110.000
19	Listón común 3,00 x 0,04 x 0,04 mts	un	5200	40	208.000	80	416.000	120	624.000
20	Maneopera para arena 1/2"	ml	1400	-	-	-	-	0	-

ITEMS	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VR UNITARIO	ACTA 1		ACTA 2		ACUMULADO	
				CANTIDAD	VALOR	CANTIDAD	VALOR	ANTIDAD	VALOR
		gl	85000		-	1	85.000	1	85.000
		m2	110000		-		-	0	-
21	Pintura Amarilla Tipo Tráfico	ml	4300	20	86.000	132	563.300	151	649.300
22	PLACA EN ACRILICO	lb	2200	20	44.000	82	180.400	102	224.400
23	plastico Polietileno C6 x 4 mts de ancho	m3	48500	84	4.074.000	1166	56.551.000	1250	60.625.000
24	Puntilla (promedio)	viaje	55000		-	70	3.850.000	70	3.850.000
25	RECERCO	und	22500		-		-	0	-
26	Retiro de Material Sobran Volqueta de 7 m3	un	9500	20	190.000	27	256.500	47	446.500
27	Sikaflex 300 cc	und	430000		-		-	0	-
28	Tabla común cepillada 3,00 x 0,20 x 0,02 mts	und	16000		-	48	768.000	48	768.000
29	TAPA DE SEGURIDAD	und	250		-		-	0	-
30	Teja de zinc ondulada de 2,15 m x 0,90 m C 33	m3	64000	21	1.344.000	101	6.464.000	122	7.808.000
31	Tornillos 1/2" y 1"	und	42000		-	4	168.000	4	168.000
32	TRITURADO	und	15000		-	2	30.000	2	30.000
33	Avisos Rutas de Evacuación 20x30 cm	und	15000		-	2	30.000	2	30.000
34	Avisos de uso de elementos de protección personal	und	15000		-	2	30.000	2	30.000
35	avisos de restricción de ingreso personal externo	und	15000		-	2	30.000	2	30.000
36	avisos de señalización botiquin	und	14000		-	2	28.000	2	28.000
37	aviso señalización extintores	par	118000	1	118.000	2	236.000	3	354.000
38	Bota Pantanera punta de acero	und	45000		-	2	90.000	2	90.000
39	Botiquin para Obra civil	und	148000		-	1	148.000	1	148.000
40	Camilla en Polietileno	und	26000		-	3	78.000	3	78.000
41	Casco Industrial Clase B con Araña barbuquejo	und	16000		-	25	400.000	25	400.000
42	Chalecos en Malla reflectivo	und	27000		-		-	0	-
43	Cinta de Señalización Rollo x 500 ml	und	110000		-		-	0	-
44	Delineadores Viales, Bombones	und	43000		-		-	0	-
45	Elementos Señalización Obra 30x50 con soporte	und	115000		-	2	230.000	2	230.000
46	Extintores Multiproposito 10 libras	und	10000		-	3	30.000	3	30.000
47	Gafas de Protección Antiempañantes	par	7000		-	3	21.000	3	21.000
48	Guantes de Tela con puntos de PVC	und	7500		-	3	22.500	3	22.500
49	Tapa Oidos	und	2500		-	3	7.500	3	7.500
50	Tapabocas	und	66000		-	3	198.000	3	198.000
51	Traje Impermeable	und	17500		-	1	17.500	1	17.500
52	Alicate 6" Corte Diagonal	und	155000		-	10	1.550.000	10	1.550.000
53	Buggy Liviano Platón de Acero Llanta Maciza	und	11000		-	1	11.000	1	11.000
54	Cinzel 10"	und	125000		-	1	125.000	1	125.000
55	Cizalla o Tijera Corta Huesos	und			-		-		-

ITEMS	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VR UNITARIO	ACTA 1		ACTA 2		ACUMULADO	
				CANTIDAD	VALOR	CANTIDAD	VALOR	ANTIDAD	VALOR
56	Destornillador de Estrella	und	7000		-	1	7.000	1	7.000
57	Destornillador de Pala	und	7000		-	1	7.000	1	7.000
58	Hilo de Terlenca x 100 mt	Rollo	8000		-	5	40.000	5	40.000
59	Hoja Cegueta Stanley 24 T x 12"	und	4000		-	9	36.000	9	36.000
60	Maceta con Cabo de 12 lb	und	70000		-	2	140.000	2	140.000
61	Marco Cegueta Cromado de 12"	und	22000		-	1	22.000	1	22.000
62	Martillo 16 OZ Mango de Madera	und	19000		-	6	114.000	6	114.000
63	Mazo con cabo 4 lb	und	36000		-	2	72.000	2	72.000
64	Pala con Cabo	und	21000	10	210.000	28	588.000	38	798.000
65	Paleta Pare y Siga	und	22000	3	66.000		-	3	66.000
66	Palin con Cabo	und	22000	12	264.000	19	418.000	31	682.000
67	Pica con Cabo	und	36000	7	252.000	6	216.000	13	468.000
68	Polisombra Negra 65% - 2,10 x 100 m	Rollo	118000		-		-	0	-
69	SERRUCHO 20"	und	26000		-	2	52.000	2	52.000
70	Set de Brocas para Madera x 5 brocas	und	26000		-		-	0	-
71	Soga Trenzada de 30 mm x 20 mts	Rollo	90000		-		-	0	-
72	Tijera Industrial 9"	und	18000		-		-	0	-
73	Baldes	und	4200		-	10	42.000	10	42.000
74	Bolsas Plásticas Multi colores Uso 5 kg Capacidad	und	1100		-	270	297.000	270	297.000
75	Caneca plastica x 55 galones	und	43000	1	43.000		-	1	43.000
76	Cinta Adhesiva Ancha Transparente 2" 48mm X100	und	7500		-	1	7.500	1	7.500
77	marcadores permanentes de colores	und	6500		-	3	19.500	3	19.500
78	Punto Ecológico 53 lt	und	440000		-	1	440.000	1	440.000
79	caneca plastica cierre hermetico 250	und	125000		-		-	0	-
80	Estibas antideslizante de 215 litros largo 141cm l	und	840000		-		-	0	-
81	Papel bond pliego	und	450		-	10	4.500	10	4.500
82	Alambre de Cobre # 12 AWG	ml	1500		-	120	180.000	120	180.000
83	Bombillo 120 v 20 w ahorrador	und	9500		-	3	28.500	3	28.500
84	Caja Octogonal para Interruptores y Tomas	und	1100		-	3	3.300	3	3.300
85	Cinta Aislante 3/4"	Rollo	6000		-	1	6.000	1	6.000
86	Plafon de Losa Estándar	und	3200		-	3	9.600	3	9.600
87	Salida Interruptor	und	7200		-	3	21.600	3	21.600
88	Salida Toma Corriente	und	7300		-	3	21.900	3	21.900
89	Tubería Conduit PVC 1/2"	ml	3500		-	30	105.000	30	105.000
90	Apisonador Tipo Canguro	dia	48000		-	8	384.000	8	384.000

ITEMS	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VR UNITARIO	ACTA 1		ACTA 2		ACUMULADO	
				CANTIDAD	VALOR	CANTIDAD	VALOR	ANTIDAD	VALOR
91	Baño Portatil (1 aseo semanal)	mes	290000		-	4	1.160.000	4	1.160.000
92	Compresor Pintura	und	125000		-	-	-	0	-
93	Concretadora de 1 saco	dia	68000		-	-	-	0	-
94	Cortadora a gasolina 60,7 cc y disco diamantado	ml	29000		-	-	-	0	-
95	Disco de Corte Diamantado 12"	und	95000		-	3	285.000	3	285.000
96	Combustible	gl	10100		-	-	-	0	-
97	Motobomba Sumergible 3" con manguera	dia	34800		-	-	-	0	-
98	Vibrador a Gasolina para Concreto	dias	39000		-	-	-	0	-
99	Vibro Compactador a Gasolina Tipo Rana	dias	49000		-	-	-	0	-
100	Pulidora	und	120000		-	1	120.000	1	120.000
101	ITEMS NUEVOS								
102	ESTOPA	und	600	100	60.000	50	30.000	150	90.000
103	CINTA PRECAUCION X 100 MT	und	12000		-	56	672.000	56	672.000
104	DISCO PULIR 7 X 1/4	und	14000		-	4	56.000	4	56.000
105	TELERAS x COMPRA	und	24000		-	20	480.000	20	480.000
106	CUERPO DE ANDAMIOS (2 CUERPOS) X DIA	und	8000		-	2	16.000	2	16.000
107	VARILLAS ESQUELETO	und	2500		-	100	250.000	100	250.000
108	CUARTONES	und	6500		-	32	208.000	32	208.000
109	PALA DRAGA	und	48000		-	4	192.000	4	192.000
110	LIMA C/CABO	und	7000		-	7	49.000	7	49.000
111	MACHETE ANCHO 20	und	15000		-	8	120.000	8	120.000
112	MANGUERA NIVEL 3/8	ml	1200		-	15	18.000	15	18.000
113	CABO PARA PICA	und	7000		-	10	70.000	10	70.000
114	VARILLONES DE GUADUA	und	3200		-	20	64.000	20	64.000
115	BISAGRANTE 10 CM	und	4800		-	20	96.000	20	96.000
116	ESPATULAS 4"	und	12000		-	20	240.000	20	240.000
117	CADENA 3/8	ml	28000		-	3	84.000	3	84.000
118	PLASTICO ROJO X MT	ml	7000		-	4	28.000	4	28.000
119	VIBRO COMPACTADOR X DIA	dia	55000		-	-	-	0	-
120	ALQUILER PAJARITA	hora	100000		-	93	9.300.000	93	9.300.000
121	ALQUILER D MOTOSIERRA X DIA	dia	110000		-	10	1.100.000	10	1.100.000
122	CABO PARA PALA	und	7000		-	44	308.000	44	308.000
123	DISCO CORTE METAL 9"	und	18000		-	10	180.000	10	180.000
124	DISCO DIAMANTADO 9"	und	70000		-	-	-	0	-
125	PLASTICO TRANSP. 6 X 6	ml	18000		-	6	108.000	6	108.000

ITEMS	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VR UNITARIO	ACTA 1		ACTA 2		ACUMULADO	
				CANTIDAD	VALOR	CANTIDAD	VALOR	ANTIDAD	VALOR
126	BARRA 14 LB	und	78000		-	1	78.000	1	78.000
127	PISONES	und	80000		-	13	1.040.000	13	1.040.000
128	MANGUERA PF 1/2 X MT	ml	3500		-	1	3.500	1	3.500
129	SOLDADURA P.V.C X 1/8	und	40000		-	1	40.000	1	40.000
130	LIMPIADOR P.V.C X 1/32	und	15000		-	1	15.000	1	15.000
131	UNION PF 1/2	und	3500		-	3	10.500	3	10.500
132	ADAP. HEMBRA PF 1/2	und	2500		-	3	7.500	3	7.500
133	ADAP. MACHO PF 1/2	und	4000		-	3	12.000	3	12.000
134	TELA CERRAMIENTO VERDE	und	1600		-	20	32.000	20	32.000
135	BISAGRANTE 20 CM	und	7500		-	20	150.000	20	150.000
136	BISAGRANTE 15 CM	und	6000		-	20	120.000	20	120.000
137	BISAGRANTE 8 CM	und	3600		-	20	72.000	20	72.000
VALOR TOTAL ACTA					74.263.350		130.073.400		204.336.750
ANTICIPO				66.000.000					
AMORTIZACION ANTICIPO					22.279.005		43.720.995		
NETO A PAGAR					51.984.345		86.352.405		


RUBEN DARIO CARDENAS MONSALVE
 Representante legal de FERRETUBOS S.A.S
 Contratista


GERMAN GARCIA CORRALES
 Supervisor


CARLOS ALBERTO ARCILA CARVAJAL
 Supervisor

En el acta se registra el suministro de materiales de construcción (arena, cemento, triturado, arena de peña, recebo, entre otros), herramientas de construcción (palas, palines, picas baldes, buguis, entre otras), elementos de seguridad personal (guantes, tapabocas, botiquín, camilla, entre otros) y relación de equipos alquilados (pajarita, motosierra, vibro compactador).

Dichos elementos y materiales tenían como destino la construcción del Sistema de

Aducción del sector Tribunas Córcega en el municipio de Pereira.

Se resaltan por el equipo auditor entre los materiales de construcción suministrados los siguientes, los cuales representan \$162.428.000, correspondiente al 79% del valor ejecutado del contrato.

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD FACTURADA	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
ARENA	m3	95	\$ 85.000	\$ 8.075.000
ARENA DE PEÑA	m3	1320	\$ 60.000	\$ 79.200.000
CEMENTO	BULTO	280	\$ 24.000	\$ 6.720.000
RECEBO	m3	1250	\$ 48.500	\$ 60.625.000
TRITURADO	Mm3	122	\$ 64.000	\$ 7.808.000
TOTAL				\$ 162.428.000

Elaboro equipo Auditor

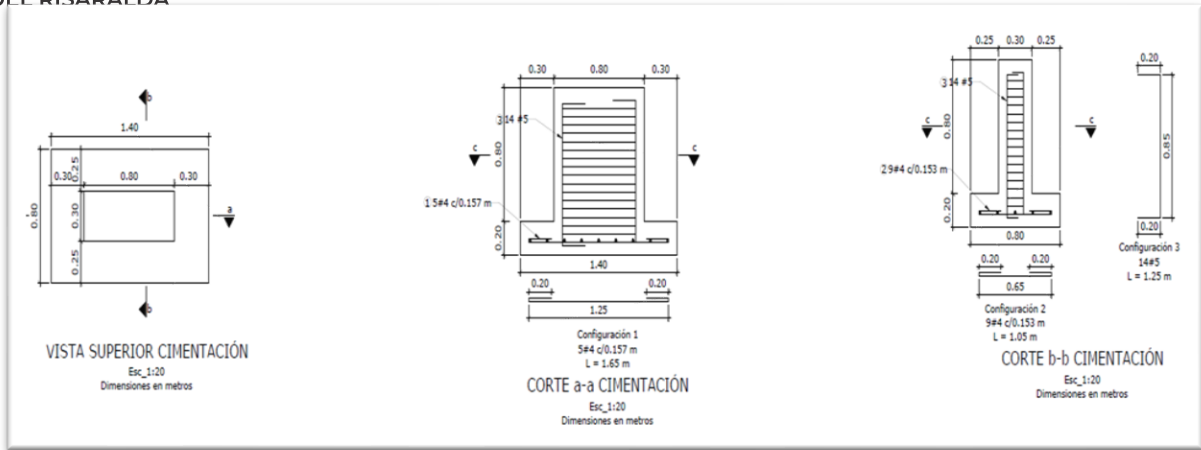
Como control selectivo se evaluarán los materiales planteados en actas y relacionados en la tabla anterior.

En visita ejecutada el 18 de noviembre de 2020 con el acompañamiento de Ing. Adriana Cuartas Gómez, directora técnica, Ing. Miguel Idárraga, profesional especializado y los ingenieros David Castrillón y Alejandro Grajales contratistas, todos de la Empresa Aguas y Aseo de Risaralda, se evidenció según consta en las actas de inspección fiscal que hacen parte de los papeles de trabajo, que los únicos elementos construidos en concreto, en las obras del sistema de aducción del acueducto Tribunas Córcega, fueron las cámaras de algunas válvulas, sin embargo estas obras en concreto, fueron canceladas en las actas del Contrato No. SAMC-EAAR-001-2019 suscrito con el Consorcio LGO, expediente en el cual reposan los análisis unitarios del ítem “AD 5.1 Concreto para placas y muros de 24,5 Mpa (3500 psi), no incluye refuerzo” y estos incluyen los materiales para ellos, por lo cual los materiales facturados en el contrato de suministro SAMC-EAAR-006-2018, no fueron utilizados en dichas cámaras.

Igualmente, se determinaron en el recorrido por las obras la construcción de los elementos de apoyo de los diez (10) viaductos, es decir 20 apoyos, de los cuales en las actas del contrato SAMC-EAAR-001-2019 se incluyeron 12 unidades según el ítem “Pedestal rectangular en concreto de 20,7 Mpa (3000 psi) para soporte de estructura metálica h = 1.00 m, base de 0,40 x 0,40 m, incluye refuerzo y mecanismo de conexión” y en el cual según los análisis unitarios también incluyen los materiales para los mismos.

Por lo anterior, es claro para el equipo auditor que los elementos que se construyeron con materiales suministrados en el contrato de suministro SAMC-EAAR-006-2018, fueron las cimentaciones de los elementos en concreto que sirven de apoyo para los viaductos y 8 de los 20 apoyos rectangulares en concreto que soportan las estructuras metálicas que conforman los viaductos.

De los planos de diseño de los viaductos se extraen las siguientes imágenes para determinar y calcular el volumen en concreto que fue utilizado en la construcción de la cimentación y en los apoyos de los viaductos.



TOMADO DE PLANOS DE DISEÑO VIADUCTOS DE 15 METROS

Con base en los diseños calculamos la cantidad de concreto utilizado, tomando para el cálculo un desperdicio del 10%, dadas las condiciones de fabricación del concreto, en las cimentaciones de los veinte (20) apoyos para los diez (10) viaductos así:

CALCULO VOLUMEN CONCRETO CIMENTACION DE LOS VIADUCTOS						
DIMENSIONES (m)		VOLUMEN (m3)	NUMERO UNIDADES	VOLUMEN TOTAL CONCRETO	DESPERDICIO 10%	VOLUMEN TOTAL
LARGO (m)	1,4	0,224	20	4,48	0,448	4,928
ANCHO (m)	0,8					
ALTURA (m)	0,2					

Elaboro equipo Auditor

A continuación, se calcula en concreto de los pedestales de apoyo de los viaductos, tomando para el cálculo un desperdicio del 10%, dadas las condiciones de fabricación del concreto, que no fueron construidos por el contratista del contrato de obra SAMC-EAAR-001-2019, son ocho (8),

CALCULO VOLUMEN CONCRETO PEDESTALES DE LOS VIADUCTOS						
DIMENSIONES (m)		VOLUMEN (m3)	NUMERO UNIDADES	VOLUMEN TOTAL CONCRETO	DESPERDICIO 10%	VOLUMEN TOTAL CONCRETO
LARGO (m)	0,8	0,48	8	3,84	0,384	4,224
ANCHO (m)	0,3					
ALTURA (m)	2					

Elaboro equipo Auditor

De acuerdo con lo anterior, el volumen de concreto utilizado en la construcción de la cimentación y los elementos de apoyo de los viaductos, que no fueron presentados como tales en el contrato de obra fue de:

ELEMENTO	VOLUMEN CONCRETO (m3)
CIMENTACIÓN	5
PEDESTALES	4,3
TOTAL	9,3

Elaboro equipo Auditor

Rendimientos para un concreto de 3000 PSI

Tipo de concreto	Resistencia Psi o (lb/pulg2)	Materiales			
		Cemento (KG)	Arena (m3)	Grava (m3)	Agua (L)
1:2:2	3500	420	0.67	0.67	220
1:2:3	3000	350	0.56	0.84	180
1:2:4	2500	300	0.48	0.96	170
1:3:4	2000	260	0.63	0.84	170
1:3:6	1500	210	0.5	1.0	160

Cuantificaciones materiales:

CALCULO CANTIDADES DE CADA MATERIAL			
MATERIAL	CANTIDAD POR M3 DE CONCRETO	CANTIDAD CONCRETO (M3)	CANTIDAD TOTAL MATERIAL M3
ARENA (Metro cubico)	0,56	9,3	5,208
TRITURADO (Metro cubico)	0,84		7,812
CEMENTO (Bulto)	7		65,1

Elaboro equipo Auditor

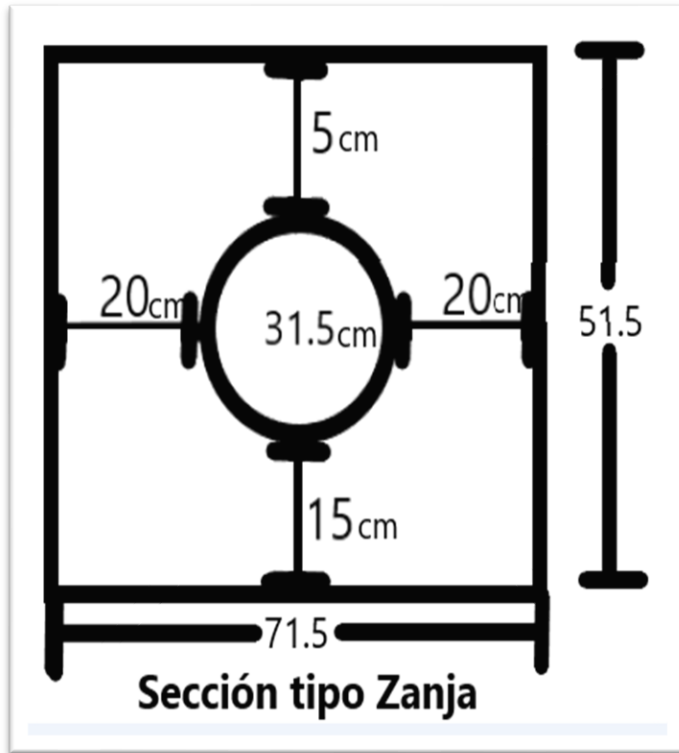
En excavación realizada en la planta de tratamiento de agua potable de la empresa de servicios públicos, se evidenció la sección del suelo donde se aprecia la cama de arena y el recubrimiento que se le dio a la tubería.



PTAP PARA INSTALACION SISTEMA MEDICION

Con base en lo anterior, para el cálculo del volumen de la arena de peña utilizada en la cama de las tuberías y/o recubrimiento de ésta, se estima un ancho de zanja de 71.5 cms, que alojará la tubería de 315 mm, (31.5 cms.) por lo cual presentará laterales de recubrimiento de 20 cms. cada lado, se toma una cama base de apoyo

de la tubería de 15 cms. y un recubrimiento superior de 5 cms. tal y como se presenta en la siguiente imagen:



Área sección Zanja:

$$0.715 \text{ m} \times 0.515 \text{ m} = 0.368 \text{ m}^2$$

Área Sección tubería:

$$3.1416 \times 0.16 \text{ m} \times .16 \text{ m} = 0.080 \text{ m}^2$$

AREA A LLENAR CON ARENON:

AREA ZANJA -- AREA TUBERIA

$$\text{AREA A LLENAR} = 0.368 - 0.08 = 0.288 \text{ m}^2$$

Por lo tanto, el área de la sección transversal llena con arenón es de 0.288 M2.

Teniendo como base la longitud de tubería definida en planos es 4.836 metros y verificado en visita que el tramo de tubería localizado entre la bocatoma y la válvula ventosa No. 1 instalada en la abscisa 4.540, está expuesta, para el cálculo del volumen total no se tienen en cuenta estos 296 metros, de igual forma se descuenta para el cálculo las longitudes de los 10 viaductos, 121,73 metros, esto sin contar que hay tramos de tubería muy superficial, pasos por cañadas y vacíos en los que también está expuesta la tubería.

Por lo tanto, para el cálculo se define una longitud de tubería enterrada de 4.400 metros, así calculamos la cantidad de arena de peña o arenón utilizada:

LONGITUD METROS	AREA SECCION TRANSVERSAL M2	VOLUMEN M3
4400	0,288	1267,2

Por lo anterior, se calculan las cantidades ejecutadas y se determina la diferencia con las cantidades facturadas y se obtiene:

DESCRIPCION	UNIDAD	VR. UNITARIO	CANTIDAD FACTURADA	CANTIDAD VERIFICADA CONTRALORIA	DIFERENCIA	VR. TOTAL DIFERENCIA
ARENA	m3	\$ 85.000	95	5,20	89,80	\$ 7.633.000
ARENA DE PEÑA	m3	\$ 60.000	1320	1267,20	52,80	\$ 3.168.000
CEMENTO	BULTO	\$ 24.000	280	65,10	214,90	\$ 5.157.600
RECEBO	m3	\$ 48.500	1250	0,00	1250,00	\$ 60.625.000
TRITURADO	m3	\$ 64.000	122	7,81	114,19	\$ 7.308.160
TOTAL						\$ 83.891.760

Elaboro equipo Auditor

Con base en lo anterior se determina un valor faltante por cantidades de material de \$83.891.760.

Es pertinente presentar en el siguiente cuadro, un resumen de las cantidades de material recibidas, según soportes de remisiones que reposan en el expediente contractual, dejando constancia que las cantidades allí calculadas, no corresponden con las cantidades liquidadas en el acta de pago:

CANTIDADES SEGÚN SOPORTES DE RECIBO

FECHA	CANTIDAD MATERIAL				No. SOPORTE
	ARENA	ARENON	TRITURADO	AFIRMADO	
12/3/2018	0	0	7	0	3059
12/4/2018	7	0	0	0	3060
12/5/2018	0	0	14	0	3062
12/5/2018	0	7	0	0	3056
12/5/2018	0	7	0	0	3055
12/5/2018	7	0	0	0	4715
12/5/2018	7	0	0	0	4716
12/5/2019	7	0	0	0	3063
12/7/2018	0	7	0	0	3337
12/7/2018	0	7	0	0	3335
12/10/2018	0	7	0	0	3071
12/7/2018	0	7	0	0	3339
12/10/2018	0	7	0	0	3341
12/10/2018	0	7	0	0	3072
12/10/2018	0	7	0	0	3124
12/10/2018	0	7	0	0	3345
12/10/2018	0	7	0	0	3343
12/11/2018	0	7	0	0	2867
12/11/2018	0	7	0	0	2865
12/11/2018	0	7	0	0	3076
12/11/2018	0	7	0	0	3078
12/11/2018	0	7	0	0	3074
12/11/2018	0	7	0	0	3075
12/11/2018	0	7	0	0	3127
12/11/2018	0	7	0	0	3131
12/11/2018	0	7	0	0	3128
12/11/2018	0	7	0	0	3125
12/11/2018	0	7	0	0	3130
12/12/2018	0	7	0	0	3146
12/12/2018	0	7	0	0	3147
12/12/2018	0	7	0	0	3148
12/12/2018	0	7	0	0	3143
12/12/2018	0	0	0	7	3090
12/12/2018	0	7	0	0	3142
12/12/2018	0	7	0	0	3144
12/12/2018	0	7	0	0	3145
12/12/2018	0	7	0	0	3139
12/12/2018	0	7	0	0	3140

CANTIDADES SEGÚN SOPORTES DE RECIBO

FECHA	CANTIDAD MATERIAL				No. SOPORTE
	ARENA	ARENON	TRITURADO	AFIRMADO	
12/12/2018	0	7	0	0	3141
sin fecha	0	0	0	7	4729
12/12/2018	0	7	0	0	3088
12/12/2018	0	7	0	0	3089
12/12/2018	0	7	0	0	3086
12/12/2018	0	7	0	0	3087
12/12/2018	0	7	0	0	3080
12/12/2018	0	7	0	0	3084
12/12/2018	0	0	0	7	3081
12/12/2018	0	7	0	0	2868
12/12/2018	0	0	0	0	3085
12/13/2018	0	0	0	7	3097
12/13/2018	0	7	0	0	3094
12/13/2018	0	7	0	0	3093
12/13/2018	0	0	0	7	3098
12/13/2018	0	7	0	0	3095
12/13/2018	0	0	0	7	3603
12/13/2018	0	7	0	0	3091
12/13/2018	0	0	0	7	3096
12/13/2018	0	0	0	7	3602
12/13/2018	0	7	0	0	3092
12/13/2018	0	0	0	7	3601
12/13/2018	0	0	0	7	4724
12/13/2018	0	0	0	7	3151
12/13/2018	0	0	0	7	3083
12/13/2018	0	7	0	0	3149
12/13/2018	0	7	0	0	3150
12/13/2018	0	0	0	7	4727
12/13/2018	0	0	0	7	4726
12/14/2018	0	7	0	0	3655
12/14/2018	0	7	0	0	3652
12/14/2018	0	0	0	7	3656
12/14/2018	0	7	0	0	3654
12/14/2018	0	7	0	0	3653
12/14/2018	0	7	0	0	3657
12/14/2018	0	7	0	0	3651
12/14/2018	0	0	0	7	3614
12/14/2018	0	0	0	7	3659
12/14/2018	0	0	0	7	1535
12/14/2018	0	0	0	7	3613
12/14/2018	0	0	0	7	3099
12/14/2018	0	7	0	0	3661
12/14/2018	0	7	0	0	3663
12/14/2018	0	0	0	7	3611
12/14/2018	0	7	0	0	3662
12/14/2018	0	0	0	7	3610
12/14/2018	0	0	0	7	3612

CANTIDADES SEGÚN SOPORTES DE RECIBO

FECHA	CANTIDAD MATERIAL				No. SOPORTE
	ARENA	ARENON	TRITURADO	AFIRMADO	
12/19/2018	0	0	0	7	2875
12/13/2018	0	0	0	7	4728
12/15/2018	0	7	0	0	3664
12/13/2018	0	7	0	0	3137
12/14/2018	0	7	0	0	2869
12/14/2018	0	7	0	0	4736
12/14/2018	0	7	0	0	4751
12/19/2018	0	0	7	0	3671
12/19/2018	0	0	0	7	3670
12/19/2018	0	0	0	7	267
12/19/2018	0	0	0	7	3154
12/19/2018	0	0	0	7	2876
12/12/2018	0	7	0	0	4734
12/20/2018	0	0	0	7	2877
12/19/2018	0	0	0	7	3156
12/19/2018	0	0	0	7	268
12/19/2018	0	0	0	7	3157
12/20/2018	0	0	0	7	269
12/20/2018	0	0	0	7	3155
12/20/2018	0	0	0	7	3674
12/20/2018	0	0	0	7	3673
12/5/2018	7	0	0	0	SN
TOTAL	35	427	21	266	

- El Grupo Auditor de la Contraloría General de Risaralda, concluye lo siguiente:

CAUSA:

Inobservancia del principio de responsabilidad, deficiente labor de la supervisión.

EFECTO:

Detrimiento al patrimonio público que puede conllevar responsabilidades de tipo fiscal y disciplinario.

FECHA DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS	Junio de 2018 a 31 de diciembre de 2018
CUANTÍA DEL PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (\$)	\$83.891.760
MÉTODO DE CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL ¹	Cuantificación de material utilizado en los elementos construidos y confrontación con soportes de entrega y facturas.
Principios de la vigilancia y control fiscal. Artículo 3 Decreto Ley 403 de 2020	Economía, eficiencia

¹ Explicar cómo se determinó o cuantificó el valor del detrimento patrimonial

PRESUNTOS RESPONSABLES Y DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

➤ **DATOS DEL ENTE AUDITADO**

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	Aguas y Aseo de Risaralda S.A. E.S.P.
NATURALEZA JURÍDICA ²	Sociedad Anónima por Acciones de carácter oficial
NIT	900.259.215-4
DIRECCIÓN	Cra 7 No 23-60 piso 5 edificio Risaralda
MUNICIPIO	Pereira
E MAIL	contacto@eaar.gov.co
REPRESENTANTE LEGAL	Oscar Alexis Sanabria Chica

➤ **DETERMINACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES ³ (HALLAZGO FISCAL)**

PERSONA NATURAL				
NOMBRE Y APELLIDOS	Diana María González Giraldo			
IDENTIFICACIÓN	42.136.465			
CARGO DESEMPEÑADO EN LA ENTIDAD	Gerente - Representante legal guas y Aseo de Risaralda			
PERÍODO EN EL CARGO	DESDE	05/01/2017	HASTA	01/01/2020
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA	Conjunto Residencial Terrazas del Lago Apto 102 Dosquebradas.			
CORREO ELECTRÓNICO	dianamgonzalezg@gmail.com tel. Cel. 321-6407582			
FORMA DE VINCULACIÓN	Libre nombramiento y remoción			
ACTO ADMINISTRATIVO O CONTRATO QUE LE OTORGA LA CALIDAD DE GESTOR FISCAL	Decreto 0015 del 04/01/2017 departamento de Risaralda y Acta de Posesión No. 006 del 05/01/2017			

PERSONA NATURAL				
NOMBRE Y APELLIDOS	Carlos Alberto Arcila Carvajal			
IDENTIFICACIÓN	10.103.581			
CARGO DESEMPEÑADO EN LA ENTIDAD	Profesional Especializado, supervisor contrato			
PERÍODO EN EL CARGO	DESDE	13/02/2017	HASTA	13/02/2020
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA	Carrera 31 No. 84-20 Club residencial el Nogal Apto 543 Pereira			
CORREO ELECTRÓNICO	Carcilac22@hotmail.com tel. 3458252 cel.			
FORMA DE VINCULACIÓN	contrato de trabajo a término indefinido para			

² Entidad territorial, empresa industrial y comercial de Estado, empresa social del Estado, empresa de servicios públicos, establecimiento público, sociedad de economía mixta u otra (especificar)

³ Determinar la actuación de los funcionarios o particulares que presuntamente participaron en los hechos en cumplimiento de una función establecida.

	trabajadores oficiales.
ACTO ADMINISTRATIVO O CONTRATO QUE LE OTORGA LA CALIDAD DE GESTOR FISCAL	Ccontrato de trabajo a término indefinido para trabajadores oficiales del 13/02/2017

PERSONA NATURAL			
NOMBRE Y APELLIDOS	Javier Alejandro Morales Martínez		
IDENTIFICACIÓN	10.010.141		
CARGO DESEMPEÑADO EN LA ENTIDAD	Director Técnico, supervisor contrato		
PERÍODO EN EL CARGO	DESDE	04/07/2017	HASTA 20/06/2020
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA	Urbanización Portal de san Jacinto Mz B Cs 3 Pereira		
CORREO ELECTRÓNICO	javieralejandromorales@hotmail.com Tel. 3249704		
FORMA DE VINCULACIÓN	Libre nombramiento y remoción director técnico.		
ACTO ADMINISTRATIVO O CONTRATO QUE LE OTORGA LA CALIDAD DE GESTOR FISCAL	Resolución No. 040 del 29/06/2017 y Acta de Posesión No. 003 del 04/07/2017		

PERSONA NATURAL			
NOMBRE Y APELLIDOS	Rubén Darío Cárdenas Monsalve		
IDENTIFICACIÓN	10.096.723		
CARGO DESEMPEÑADO EN LA ENTIDAD	Representante legal Ferretería Los Tubos		
PERÍODO EN EL CARGO	DESDE	07-11-2018	HASTA 31-12-2019
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA	Carrera 9 No. 13-31 tel. 3342381		
CORREO ELECTRÓNICO	ferretubos1337@yahoo.es		
FORMA DE VINCULACIÓN	Contrato de suministro		
ACTO ADMINISTRATIVO O CONTRATO QUE LE OTORGA LA CALIDAD DE GESTOR FISCAL	Contrato de Suministro No. SAMC-EARR-006-2018		

PERSONA JURÍDICA	
NOMBRE	Ferretería Los Tubos
NIT	800.126.247-6
DIRECCIÓN	Carrera 9 No. 13-37 Pereira tel. 3342681

RAZONES POR LA CUAL SE CONSIDERA QUE ESTA PERSONA PARTICIPÓ EN LOS HECHOS

Diana María González Giraldo, por ser ordenadora del gasto.
 Carlos Alberto Arcila Carvajal, como supervisor del contrato de obra.
 Javier Alejandro Morales, como supervisor del contrato de obra.
 Rubén Darío Cárdenas Monsalve, como representante legal del contratista ejecutor del contrato.

De conformidad con el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, se vincula como tercero civilmente responsable a las respectivas compañías aseguradoras, teniendo en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia de los hechos investigados, esto es de :**Junio de 2018 a 31 de diciembre de 2018**, tal como lo establece el Hallazgo Fiscal, y el **Auto de Apertura e imputación de Responsabilidad Fiscal No. 23 del 17 de junio de 2021**, aclarando que tienen los mismos derechos y facultades de los presuntos responsables, en virtud a las siguientes pólizas, con sus modificaciones, adiciones, prorrogas y retroactividades de conformidad con el Contrato de Seguro:

➤ **DATOS DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA**

POLIZAS MANEJO DE LA ENTIDAD

NOMBRE	Seguros del Estado
NIT	860.009.578-6
NÚMERO DE LA PÓLIZA	55-42-101000404
VIGENCIA DE LA PÓLIZA	25-01-2018 hasta 25-01-2019
NOMBRE DEL AMPARADO	Aguas y Aseo de Risaralda S.A. E.S.P.
RIESGOS AMPARADOS	Póliza de manejo global-Empleados Públicos
VALOR ASEGURADO (\$)	\$20.100.000
FECHA DE EXPEDICIÓN	15-02-2018
CUANTÍA DEL DEDUCIBLE	10%

NOMBRE	Seguros del Estado
NIT	860.009.578-6
NÚMERO DE LA PÓLIZA	55-42-101000404
VIGENCIA DE LA PÓLIZA	25-01-2019 hasta 14/02-2019
NOMBRE DEL AMPARADO	Aguas y Aseo de Risaralda S.A. E.S.P.
RIESGOS AMPARADOS	Póliza de manejo global-Empleados Públicos
VALOR ASEGURADO (\$)	\$20.100.000
FECHA DE EXPEDICIÓN	28/01/2019
CUANTÍA DEL DEDUCIBLE	10%

NOMBRE	Allianz
NIT	860026182 - 5
NÚMERO DE LA PÓLIZA	022410621
VIGENCIA DE LA PÓLIZA	14/02/2019 hasta 13/02/2020
NOMBRE DEL AMPARADO	Aguas y Aseo de Risaralda S.A. E.S.P.
RIESGOS AMPARADOS	Póliza de manejo global-Empleados Públicos
VALOR ASEGURADO (\$)	\$20.000.000
FECHA DE EXPEDICIÓN	26/02/2019
CUANTÍA DEL DEDUCIBLE	10%

NOMBRE	Allianz
NIT	860026182 - 5
NÚMERO DE LA PÓLIZA	022410621
VIGENCIA DE LA PÓLIZA	14/02/2020 hasta 02/03/2020
NOMBRE DEL AMPARADO	Aguas y Aseo de Risaralda S.A. E.S.P.
RIESGOS AMPARADOS	Póliza de manejo global-Empleados Públicos
VALOR ASEGURADO (\$)	\$20.000.000
FECHA DE EXPEDICIÓN	02-03-2020
CUANTÍA DEL DEDUCIBLE	10%

NOMBRE	Seguros del Estado
NIT	860.009.578-6
NÚMERO DE LA PÓLIZA	55-01-101000074
VIGENCIA DE LA PÓLIZA	25-01-2018 hasta 25-01-2019
NOMBRE DEL AMPARADO	Aguas y Aseo de Risaralda S.A. E.S.P.
RIESGOS AMPARADOS	Responsabilidad civil-perjuicio patrimonial errores u omisiones
VALOR ASEGURADO (\$)	\$500.100.000
FECHA DE EXPEDICIÓN	13-02-2018
CUANTÍA DEL DEDUCIBLE	Sin deducible

NOMBRE	Aseguradora Solidaria
NIT	860.524.654-6
NÚMERO DE LA PÓLIZA	580-87-994000000023
VIGENCIA DE LA PÓLIZA	14-02-2019 hasta 14-02-2020
NOMBRE DEL AMPARADO	Aguas y Aseo de Risaralda S.A. E.S.P
RIESGOS AMPARADOS	Actos incorrectos de los servidores públicos
VALOR ASEGURADO (\$)	\$500.000.000
FECHA DE EXPEDICIÓN	27/02/2019
CUANTÍA DEL DEDUCIBLE	Sin deducible

POLIZAS CONTRATO No. SAMC-EAAR- 006-2018

NOMBRE	Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT	860.524.654-6
NÚMERO DE LA PÓLIZA	580-47-994000050269
VIGENCIA DE LA PÓLIZA	14/12/2018 hasta 31/09/2019
NOMBRE DEL AMPARADO	Empresa Aguas y Aseo de Risaralda S.A. E.S.P
RIESGOS AMPARADOS	Cumplimiento
VALOR ASEGURADO (\$)	\$44.000.000
FECHA DE EXPEDICIÓN	14/11/2018
CUANTÍA DEL DEDUCIBLE	10%

ACTUACIONES PROCESALES

•Mediante auto No. 023 del 17 de junio del 2021, se ordena la apertura del proceso e imputación de responsabilidad fiscal dentro del proceso con el radicado No. PRF 798-2021, en contra de los señores: **DIANA MARÍA GONZÁLEZ GIRALDO** identificada con la cedula de ciudadanía No.42.136.465 en su calidad de Gerente y Representante Legal – EAAR.**CARLOS ALBERTO ARCILA CARVAJAL** 10.103.581 en su condición de Profesional Especializado, Supervisor del Contrato, **JAVIER ALEJANDRO MORALES MARTÍNEZ** portador de la cedula de ciudadanía No.10.010.141 en calidad de Director Técnico, Supervisor del Contrato y **RUBÉN DARÍO CÁRDENAS MONSALVE** identificado con la cedula de ciudadanía No 10.096.723 como Contratista y REPRESENTANTE LEGAL FERRETERÍA LOS TUBOS S.A.S Nit800.126.247-6. (folios 23 a 60)

• Reposan a folios 61 a 69 las notificaciones electrónicas realizadas a los presuntos responsables, a través de correo certificado - GSE, así:

- Carlos Alberto Arcila Carvajal, 21-06-2021 a las 14.20 (folio 61)
- Javier Alejandro Morales, 21-06-2021 a las 14.58 (folio 62)
- A ferre tubos – Contratista, 21-06-2021 a las 14.51 (folio 63)
- Jurídico Seguros del Estado, 21-06-2021 a las 16.08 (folios 64-65)
- Notificaciones Solidaria, 22-06-2021 a las 11.19 (folios 66-67)
- Notificaciones judiciales Allianz, 22-06-2021, 18.47 (folios 68-69)

•A folio 70 se observa constancia secretarial de rebote de correo electrónico dianamgonzalezg, reenviándose el correo para la notificación personal auto de apertura proceso.

• A folio 95 se observa Oficio No. 1089 del 13 de julio de 2021 para iniciar tramite de Notificación por Aviso a la Señora DIANA MARIA GONZALEZ GIRALDO.

•Mediante Auto No. 55 del 7 de septiembre de 2021, se reasigna el tramite del proceso verbal de responsabilidad fiscal PRF 798-2021 (folio 1008-109)

• Mediante Auto No. 039 del 16 de septiembre de 2021 se programa nueva fecha y hora de audiencia inicial de Descargos incluye solicitud de apoyo, notificación por estado y comunicación a las partes procesales (folios 111 a 113, 131-132, 133 a 145).

• Por medio del Auto No. 022 del 16 de febrero de 2022 se reasigna tramite del proceso PRF 798-2021 (folios 179-180)

• A través del Auto No. 056 del 17 de marzo de 2022 por medio del cual se aplaza y fija nueva fecha y hora audiencia inicial de descargos, incluye notificación por estado y comunicación a las partes procesales (Folios 181 a 185).

• Mediante Auto No. 079 del 21 de abril de 2022 por medio del cual se aplaza y fija nueva fecha y hora audiencia inicial de descargos, incluye notificación por estado y comunicación a las partes procesales (folios 195 a 198).

• A folios 199 a 200, se observa Auto No. 080 del 23 de agosto de 2022 por medio del cual se reasigna el trámite de unos procesos de responsabilidad fiscal, indagaciones preliminares, cobro coactivo y disciplinarios.

• A folios 2006 a 2009 se observa comunicación vía correo electrónico a los presuntos responsables de CONFIRMACION Y RECORDERIS AUDIENCIA DE VERSION LIBRE Y DESCARGOS y Oficio No. 2578 del 4 de octubre de 2022 solicitud de disposición sala de audiencia.

- A folios 210 a 214 del expediente, se encuentra ACTA DE AUDIENCIA INICIAL DE DESCARGOS realizada el 5 de octubre de 2022 en modalidad presencial, incluye envió de acta a los presuntos responsables a los correos electrónicos y CD
- A folios 215 a 225 se encuentra el Auto No. 331 del 5 de octubre de 2022 por medio del cual se fija fecha y hora para continuación audiencia inicial de descargos, incluye notificación por esta, certificación de fijación y desfijación, comunicaciones a los presuntos responsables y terceros civilmente responsables.
- A folios 252 a 256 se encuentra Acta continuación Audiencia Inicial de Descargos, realizada el 11 de noviembre de 2022, incluye envío de acta a los presuntos responsables y terceros civilmente responsables
- A folios 259 a 270 se observa solicitud de Nulidad procesal interpuesta por el apoderado de confianza del señor Javier Alejandro Morales Martínez y el AUTO No. 404 del 19 de noviembre de 2022 Por medio del cual se resuelve la nulidad solicitada en el PRF 798-2021, incluye notificación por Estado y comunicación de la respuesta al solicitante y a los presuntos responsables, terceros civilmente responsables.
- A folios 272 a 284 se observa RECURSO DE APELACION frente al Auto No. 404 del 19 de noviembre de 2022, presentado por el apoderado de confianza del señor Javier Alejandro Morales Martínez.
- A folios 287 a 289 se observa Oficio No. 3237 del 25 de noviembre de 2022 Remisión de RECURSO DE APELACION PRF 798-2021 y comunicación al recurrente de la remisión respectiva.
- A folios 315 a 334, se observa Auto No. 366 del 12701/2022 Por medio del cual se desata Recurso de Apelación frente al Auto No. 404 del 19/11/2022 Por medio del cual se resuelve nulidad solicita dentro de un proceso de responsabilidad fiscal, incluye remisión de la OPCJ al GRF y JC, notificación por estado y publicación en la página WEB y comunicación al RECURRENTE y partes procesales.
- En los folios 342 a 344, se observa Auto No. 045 del 17 de marzo de 2023, Por medio del cual se reasigna el tramite de unos procesos de responsabilidad fiscal, indagaciones preliminares, cobro coactivo, administrativos sancionatorios y disciplinarios, a funcionaria de carrera administrativa que se reintegra a partir del 16 de marzo de 2023, por terminación de la comisión de servicio en la Contraloría del Municipio de Pereira.
- A folios 345 a 346 se encuentra Auto No. 171 del 14 de abril de 2023 Por medio del cual se avoca conocimiento del PRF 798-2021
- A folios 358 a 352, se encuentra Auto No. 293 del 5 de julio de 2023 Por medio del cual se reprograma fecha de Audiencia inicial de Descargos, incluye Notificación por Estado y comunicación a las partes procesales.
- A folios 373 a 374 se observa Acta de Audiencia Inicial de Descargos con CD Versiones Libres. - Descargos.
- A folios 392 a 395 .se encuentra DESCARGOS de la apoderada de confianza de la Señora DIANA MARIA GONZALEZ GIRALDO-
- A folios 395 a 398 se Observa Acta de Audiencia Inicial de Descargos del 27 de octubre de 2023 incluye CD (NULIDAD).
- A folios 423-424 se observa Acta de continuación Audiencia Inicial d Descargos del 7 de noviembre de 2023, incluye CD (PRUEBAS).
- A folios 427-428 se observa el Auto No. 073 del 15 de noviembre de 2023 Por el cual se reasigna el trámite de unos procesos de responsabilidad fiscal.
- A folios 433 a 437 se encuentra AUTO por medio del cual se fija nueva fecha y

hora para continuación audiencia inicial de descargos, incluye notificación por Estado y comunicación a las partes procesales.

- A folios 438 a 442 se encuentra correo electrónico con los DESCARGOS de apoderado de confianza del señor JAVIER ALEJANDRO MATRINEZ MORALES. A folios 443 a 448 se observa correo electrónico con los DESCARGOS del apoderado del señor CARLOS ALBERTO ARCILA CARVAJAL.
- A folio 459 se encuentra CD con Audiencia del 17 de abril de 2024 TESTIMONIOS.
- A folios 452 a 455 se encuentra solicitud de información y la respuesta de la Empresa Aguas y Aseo de Risaralda – EAAR enviada por correo electrónico, incluye CD.
- A folios 456 a 459 se observa el AUTO No. 337 del 28 de agosto de 2024 Por medio del cual se fija fecha y hora para cierre Audiencia Inicial de Descargos y Audiencia de Decisión para el 12 de noviembre de 2024, a partir de las 8:00 am.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política de Colombia en sus artículos 267 y 268 numeral 5º, los cuales prescriben que la vigilancia de la gestión fiscal de la administración corresponde a la Contraloría General de la República, y que es atribución del Contralor establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.

Ley 42 de 1993, donde se establece la organización de control fiscal financiero y organismos que lo ejercen, disponiendo en su artículo 49 que la Contraloría General de la República vigila la gestión fiscal de la administración.

Ley 610 de 2000, artículo 54. Fallo sin responsabilidad fiscal.

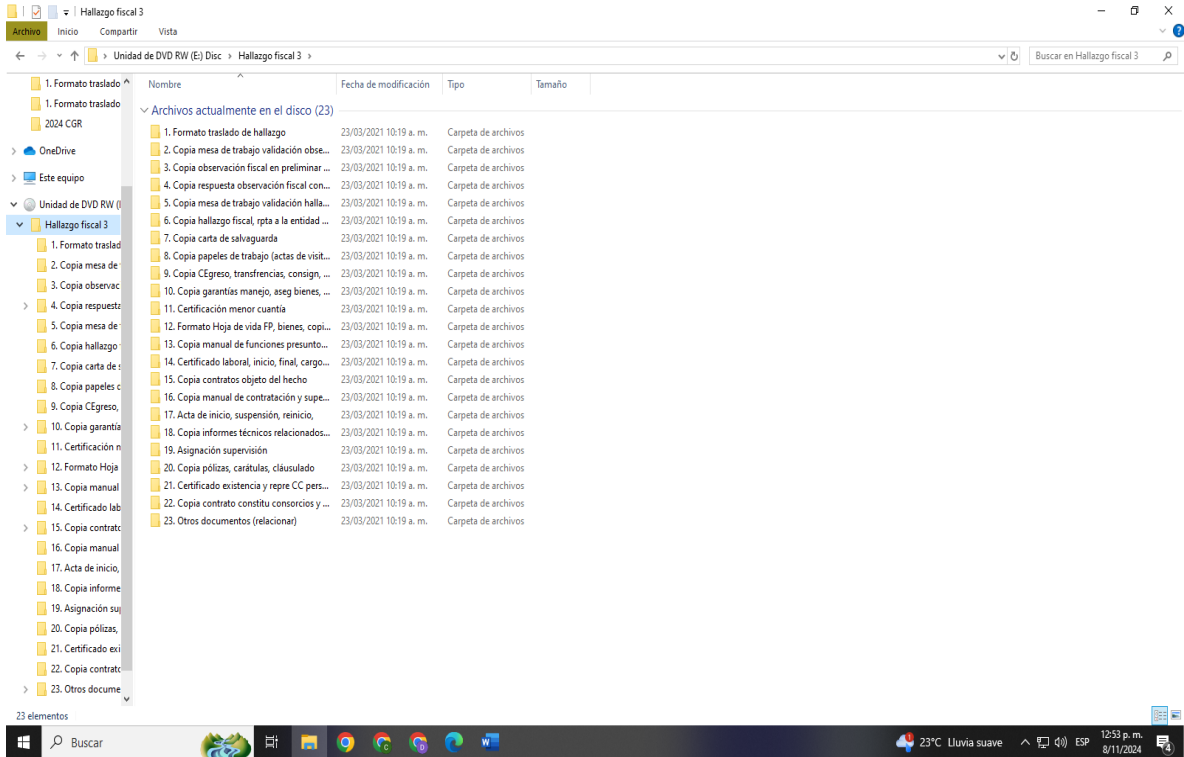
Ley 1474 de 2011. Artículo 97 y 98.

Ley 1437 del 2011.

Las normas que regulan los procesos de contratación directa con base en la urgencia manifiesta ocurrida por el Covid-19, son las siguientes: Ley 80 de 1993 artículo 42 y 43, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 417 de 2020, Decreto 440 de 2020 y Decreto 537 de 2020, Comunicado del 17 de marzo de 2020 expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente.

ACERVO PROBATORIO

Reposan en el expediente, y hace parte integral del presente proceso, todos los soportes trasladados por el equipo auditor como material probatorio del hallazgo en CD que contiene lo siguiente:



➤ MATERIAL PROBATORIO QUE SUSTENTA EL HALLAZGO ⁴

DESCRIPCIÓN DEL MATERIAL PROBATORIO DE SOPORTE DEL HALLAZGO

1. Formato de traslado del hallazgo fiscal debidamente diligenciado y suscrito, en físico y magnético en CD.
2. Copia del acta de mesa de trabajo donde se validó la observación fiscal en medio magnético, CD.
3. Informe preliminar de auditoría y del oficio remitido del mismo, en medio magnético, CD.
4. Copia de la respuesta a la observación fiscal, con sus anexos, por parte de la entidad auditada y de los demás implicados, en uso del derecho de contradicción, en medio magnético, CD.
5. Copia del acta de mesa de trabajo donde se confirmó el hallazgo fiscal, en medio magnético, CD.
6. Informe final de auditoría, de la respuesta a la entidad ratificando el hallazgo y a los demás implicados y del oficio remitido del informe final de auditoría, en medio magnético, CD.
7. Copia de los papeles de trabajo relacionados con el hallazgo (actas de visita fiscal, entrevistas fiscales, formatos, etc.), en medio magnético, CD.
8. Copia de los documentos soportes o comprobantes que permitan establecer el monto del daño (órdenes de pago y facturas del contratista), en medio magnético, CD.
9. Copia de las garantías para el manejo, ejecución y aseguramiento de bienes, vigente a la fecha de los hechos, en relación con el hallazgo, en medio magnético, CD.
10. Copia del formato Único de Hoja de Vida de la función pública, Declaración de Bienes y Rentas y fotocopia legible de las cédulas de los presuntos responsables, en medio magnético, CD.
11. Copia del Manual de funciones del de la entidad, vigente a la fecha de los hechos, en medio magnético, CD.

⁴ Se anexa documento con pruebas mínimas y otras pruebas según la naturaleza de los hechos.

12. Copia de los contratos de suministro No. y SAMC-EARR-006-2018, objeto del hecho presuntamente irregular, en medio magnético, CD.
13. Copia del manual de contratación y supervisión e interventoría, vigente a la fecha de los hechos, en medio magnético, CD.
14. Copia de las actas del proceso contractual (final de obra, acta de pago y acta de liquidación), en medio magnético, CD.
15. Copia de los informes técnicos de supervisión del proceso contractual relacionados con el hallazgo fiscal, en medio magnético, CD.
16. Copia del oficio de asignación de supervisión o interventoría contractual o del contrato de interventoría, en medio magnético, CD.
17. Copia de la(s) póliza(s), carátula y clausulado de condiciones vigentes a la fecha de los hechos, en relación con el hallazgo, en medio magnético, CD.
18. Copia Certificado de Existencia y representación Legal del Consorcio Contratista, en medio magnético CD.
19. Otros registros fotográficos de expediente y de visitas.

➤ **OBSERVACIONES**

Soportes en CD

Así mismo, las pruebas practicadas y allegadas dentro del presente proceso, consistentes en las siguientes:

Documentales

En el expediente reposan los certificados que reflejan la situación de las Aseguradoras vinculadas al proceso de responsabilidad fiscal emitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, con respectivos poderes otorgados a los abogados para el trámite:

- ASEGURADORA SOLIDARIA ENTIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, Escritura Pública y Certificado de la Superfinanciera, Folios 73 a 88.
- ALLIANZ SEGURO S.A, Escritura, certificado y poder, Folios 146 a 173
- AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. folios 305 a 311.

A folios 114 a 130 y 349 a 352 se encuentra el Certificados de Existencia y Representación Legal de FERRETERIA LOS TUBOS S.A.S.

A folios 409 a 419 se observan las Pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos de Seguros del Estado S.A con el clausulado y demás anexos.

A folios 448 a 451, se observan las PRUEBAS TESTIMONIALES incluye CD anexo al Acta de Continuación de la Audiencia Inicial de Descargos, con los testimonios de:

- JHON ALEJANDRO GRAJALES JARAMILLO
- GERMAN GARCIA CORRALES.

A folios 452 a 455 se encuentra solicitud de información y la respuesta de la Empresa Aguas y Aseo de Risaralda – EAAR enviada por correo electrónico, incluye CD.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Visto lo anterior, entra este despacho a realizar el análisis de rigor normativo dentro de la esfera que establece la ley 610 de 2000.

Sea lo primero, recordar el propósito del Proceso de Responsabilidad Fiscal que bien se avisa desde la regla normativa número 1 de dicho compilado, así:

Definición. El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

Por su parte, se entiende por gestión fiscal en los términos definidos en el artículo 3º de la Ley 610 de 2000, como:

“El conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”

Igualmente, el artículo 5 nos informa sobre los elementos de la responsabilidad fiscal, los cuales resultan ser incluyentes – no excluyentes, y se requiere su armonioso engranaje para establecer la existencia de dicha responsabilidad.

“Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores”.

El daño constituye la medula del proceso de responsabilidad fiscal, en tanto es el primer elemento a tener en cuenta en la procedibilidad del juicio de responsabilidad fiscal, y así ha sido considerado por la jurisprudencia y la doctrina patria, para cuyo efecto se citará la obra del Doctor Juan Carlos Henao, Ex magistrado de la Corte Constitucional, “EL DAÑO – Análisis Comparativo de la Responsabilidad Extracontractual del Estado en Derecho Colombiano y Francés”, Ed. Universidad Externado de Colombia, páginas 35 y 36 en la que sostiene:

“Con independencia de la forma como se conciban en términos abstractos los elementos necesarios de la responsabilidad, lo importante es recordar, con el Doctor Hinestrosa, que “el daño es la razón de ser de la responsabilidad, y por ello es básica la reflexión de que su determinación en sí, precisando sus distintos aspectos

y su cuantía, ha de ocupar el primer lugar, en términos lógicos y cronológicos, en la labor de las partes y el juez en el proceso. Si no hubo daño o no se puede determinar o no se le pudo evaluar, hasta allí habrá de llegarse; todo esfuerzo adicional, relativo a la autoría y a la calificación moral de la conducta del autor resultará necio e inútil. De ahí también el desatino de comenzar la indagación por la culpa de la demandada”

El daño patrimonial al Estado es concebido en el artículo 6° de la ley 610 de 2000 como:

“...la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías”.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma Dolosa o Culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Del Articulado 6° de la Constitución Política de Colombia, devienen todas las formas de responsabilidad, tanto de los particulares como de los servidores públicos, al consagrar lo siguiente:

“Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los Servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”.

Lo cierto es que, en materia de responsabilidad fiscal, lo que exige la ley es que exista una pérdida, merma o deterioro que afecte el patrimonio público y que ella sea consecuencia de una indebida gestión fiscal, para lo cual se parte de la comprensión de que la gestión fiscal cubre todas las actuaciones y operaciones que se realizan con cargo a los recursos del erario por parte de los responsables de su manejo, por lo que el concepto del daño al patrimonio del estado, no se puede considerar limitado a los elementos que aparecen enunciados en el artículo 6 de la ley 610 del 2000.

CASO EN CONCRETO

Mediante auto No. 023 del 17 de junio del 2021, se ordena la apertura del proceso e imputación de responsabilidad fiscal, en contra de los señores: **DIANA MARÍA GONZÁLEZ GIRALDO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.136.465 Gerente y Representante Legal – EAAR, **CARLOS ALBERTO ARCILA CARVAJAL** portador de la cedula de ciudadanía No.10.103.581 en su condición de Profesional Especializado y como Supervisor del Contrato, **JAVIER ALEJANDRO MORALES MARTÍNEZ** con la cedula de ciudadanía No. 10.010.141 en calidad de director técnico y como Supervisor del Contrato y

Calle 19 No. 13 - 17 esquina, piso 5, Pereira, Risaralda, Colombia
NIT. 891.411.091 - 7 • PBX: (606) 335 5805 • C.P. 660004 Colombia
Correo electrónico: contactenos@contraloriarisaralda.gov.co
Web: www.contraloriarisaralda.gov.co

RUBÉN DARÍO CÁRDENAS MONSALVE identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.096.723 REPRESENTANTE LEGAL FERRETERÍA LOS TUBOS S.A.S Nit800.126.247-6 en calidad de Contratista, para la época de la ocurrencia de los hechos investigados, y como garantes en calidad de terceros civilmente responsables las siguientes compañías aseguradoras: **SEGUROS DEL ESTADO** con el NIT 860.009.578-6, **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** con el **NIT 860.524.654-6**, **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con el NIT 860026182 – 5; todos notificados de forma electrónica a través de correo certificado.

En el caso sub examine, se encuentra que el valor del presunto detrimento por el cual se abrió el proceso de responsabilidad, es la suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$83.891.760)**, por *PRESUNTO DETRIMENTO PATRIMONIAL POR FALTANTE DE CANTIDADES DE MATERIALES EN EL CONTRATO DE SUMINISTRO No. SAMC EARR -006-2018, suscrito entre la Empresa Aguas y Aseo de Risaralda – EAAR S.A. E.S.P. y la Ferretería Los Tubos S.A.S.*

En esta oportunidad procesal, el Despacho se ocupará de decidir de fondo dentro del **Proceso Verbal de Responsabilidad Fiscal N° 798-2021**, analizando los hechos a la luz de las probanzas allegadas por el presunto detrimento patrimonial.

DESCARGOS - VERSIONES LIBRES- ALEGATOS DE CONCLUSIÓN y ANALISIS DEL MATERIAL PROBATORIO

El día 11 de noviembre del año 2022, se dio inicio a la Audiencia de Descargos, con la presencia de los investigados, cómo se observa a folios 251 a 252 del expediente, se recibieron las versiones libres y se presentaron los descargos por parte de los apoderados de los investigados y de los apoderados de las compañías de seguros, la cual se suspende en aras de analizar y estudiar los argumentos de defensa, para ordenar y decretar las pruebas que se consideren pertinentes de oficio por el despacho y las aportadas por las partes.

➤ DESCARGOS DEL APODERADO DEL CONTRATISTA: FERRETERIA LOS TUBOS S.A.S.

“La ferretería los tubos suscribió contrato de suministro con la EAAR, cuyo objeto era suministro y transporte de materiales y herramientas, contrato que ejecutó y del cual conserva las pruebas de entrega y recibo de todos los materiales que facturó.

La contraloría realiza un ejercicio según el cual de acuerdo con lo que se lee en el auto de apertura e imputación, se indica de manera directa que como de acuerdo con las cuentas que realiza el órgano de control las cantidades de materiales suministrados no corresponden con las cantidades ejecutadas, entonces esto arroja una diferencia de \$ 83'891.760 y esto constituye el presunto detrimento patrimonial.

El objeto del contrato SAMC-EAAR 006 DE 2018 tiene como objeto SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, HERRAMIENTA MENOR Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ADUCCION DEL SECTOR DE TRIBUNAS CORCEGA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA DEPARTAMENTO DE RISARALDA.

El objeto contractual anterior tenía como verbos rectores de la actividad contractual. SUMINISTRAR Y TRANSPORTAR, en ningún caso custodiar y prestar vigilancia a los materiales de construcción, es decir al cumplir con la entrega de los materiales se daba por agotado dicho objeto contractual.

De acuerdo con lo anterior una vez entregados los materiales de lo cual hay abundante material probatorio en el expediente, quedaba agotado el objeto contractual.

Para la ferretería los tubos, el contrato se ejecutó incluso habiendo entregado más de las cantidades contratadas. Nosotros realizamos un ejercicio mediante el cual cada una de las cantidades contratadas fue entregada aun en algunos casos se entregó más de lo contratado.

De lo cual se entregarán las remisiones correspondientes con el respectivo recibido. Para que la entidad contratante pagara las actas debía soportarse en las remisiones firmadas por el encargado en cada uno de los frentes de obra, sin dicho requisito no se realizaban los pagos.

Ahora bien, de acuerdo con el discurso del órgano de control al contratista FERRETERIA LOS TUBOS se le imputa porque las cantidades de materiales pagadas no corresponde con los materiales ejecutados... cabría preguntarse.

Que tiene que ver este contratista con que presuntamente para el órgano de control algunos materiales no aparezcan ejecutados en obra... la respuesta es nada.

El objeto contractual de dicho contrato no le permitía ni lo facultaba para que tuviera algo que ver con la ejecución o mejor la con la fundición de ellos en las respectivas obras civiles o su esparcimiento como material de recebo o triturado en otras obras o en las vías (...) “

➤ **DESCARGOS DEL APODERADO DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO:
JAVIER ALEJANDRO MORALES MARTINEZ**

“La defensa la dirijo en igual sentido para llegar a establecer que no hay detrimento patrimonial con lo cual no hay responsabilidad fiscal, por cuanto de un lado todos los materiales facturados se entregaron y los que no aparecen ejecutados en las obras, están dentro del desperdicio calculado y en las vías de acceso a las obras ya sea esparcidas y regadas por la lluvia, como se demostrara con las pruebas que se solicitaran.

El señor ingeniero MORALES MARTINEZ, dentro de sus funciones se encargaba de una multiplicidad de tareas, unas de ellas administrativa y otras operativas, el firmaba los documentos de recibo de las obras y suministros, pero esta función solo la cumplía cuando las personas que se encargaban del área operativa de la empresa daban fe de ello en diferentes documentos y compartían con él la firma de los documentos de recibo de obras y suministros.

La verificación directa en campo de las obras contratadas y de la entrega de suministros la hacían de manera directa los ingenieros de apoyo quienes confirmaban los documentos que debía firmar el ingeniero MORALES como director técnico y a la vez supervisor de dichos contratos.

El señor GERMAN GARCIA CORRALES era para esa época director de interventoría y era una de las personas que se encargaba de la verificación en campo del recibo de obras y suministros.

El señor YEFERSON AGUDELO se desempeñaba en dicha empresa como ingeniero residente de apoyo para la interventoría de las obras.

El señor JUAN ALEJANDRO PATIÑO se desempeñaba como auxiliar de revisión apoyo a la interventoría, era el quien recibía de manera directa los materiales entregados.

El señor director operativo se apoyaba en la información que le era suministrada a través de diferentes documentos y de manera verbal sobre el avance de las obras, así mismo certificaban y daban fe del cumplimiento de ellas y los suministros correspondientes.

*El ente fiscal considera que en la ejecución del **contrato de suministro 006 de 2018** se presentaron unos faltantes, y que el hecho que puede fundar la responsabilidad fiscal se funda en los cálculos de volumen que se hicieron con fundamento en los planos y diseños de las cimentaciones en concreto para los viaductos, con base en los diseños calcularon la cantidad de concreto utilizado. (Paginas 9, 10..).*

Lo mismo hicieron para calcular las cantidades de material pétreo utilizado en las camas de las tuberías del viaducto, realizaron los cálculos sentados en un escritorio revisando diseños y planos.

La visita de campo realizada por la contraloría y acompañada por personal de la EAAR, no es técnicamente confiable, puesto que no se realizaron inspecciones técnicas realizando excavaciones y tomando medidas reales.

Ninguna de esas personas estuvo vinculada directamente en la ejecución y carece del conocimiento y del contexto real de las condiciones de obra.

*Para lo cual primero de manera responsable y en aras de la sana práctica de la ingeniería, deben validar en el archivo de la Entidad donde reposan las memorias de cantidades ejecutadas, pre actas y acta de obra, bitácora, registros fotográficos, actas de comité y reuniones que fueron elaboradas como soportes del seguimiento y pagos del contrato en mención. **LO CUAL NO FUE TENIDO EN CUENTA** por esta auditoría.*

(...)

La cama de arena que, como exigencia y condiciones de instalación recomendada por los fabricantes, corresponde a un apoyo en su base y a un recubrimiento lateral para atraque hasta la mitad del tubo.

Si constructivamente la brecha debe permitir la facilidad de manipular la tubería dentro de la misma, es lógico y de sentido común creer que la base de arena se acomoda a la superficie de la brecha, por las condiciones de la zona (bastante lluviosa) y el terreno muy saturado se presentan derrumbes, generando sobre anchos de las secciones de la brecha o zanja.

Además, la mayor parte del tramo a intervenir de estos predios son potreros, y las condiciones de acceso muy complejas por lo que el porcentaje de desperdicio es más alto durante el trasiego de material.

*Por lo tanto es **IRRESPONSABLE** estimar unas cantidades de obra de manera académica (formulas y tablas) con supuestos fuera del ejercicio real, desconociendo el contexto y el no haber estado durante la ejecución del proyecto.*

Es necesario aclarar que durante la ejecución del proyecto se presentaron situaciones que fueron expuestas ante la Entidad (EAAR) y la supervisión de contrato (secretaría de Infraestructura de la Gobernación):

- 1. Acuerdos con los propietarios, validados en las actas de vecindad y actas de reunión (que deben reposar en los archivos de la EAAR), en donde se precisan que deben atenderse situaciones como el mejoramiento de la vía que se verá afectada en su estructura de conformación, para lo cual debe garantizarse el suministro de material de recebo para la conformación del lleno de la brecha y además reponer la superficie de rodadura en toda la extensión que se afecta.*

Porque son vías de tránsito de camiones cargado con material maderable extraído por SMORFIT (cartón de Colombia), y su grado de afectación es alto por tratarse de zonas altamente lluviosas.

2. La misma comunidad advirtió que materiales que se encontraban acopiados en los sitios establecidos para ese fin, fueron robados (material granular arena y triturado) por personal ajena a la zona en horas no convencionales de jornada laboral.

3. Si bien el contrato de suministro de materiales se estableció como ruta crítica para la ejecución del proyecto, es lógico que se requiriera acopiar materiales porque el volumen de obra a ejecutar serían posteriormente, las condiciones topográficas del lugar que dificultaron el acceso (generando trasiegos muy largos) y aumentaron el porcentaje de desperdicio para materiales granulares, la falta de conciencia de sentido de pertenencia de la comunidad al robarse los materiales copiados y negar permiso de accesos a predios muy retirados de la vía, traumatizaron la logística y es uso eficiente de los recursos.

4. También ha de anotarse que se dieron pérdidas de material granular en ciertas épocas debido a la intensidad de las lluvias, situación de la que darán fe las pruebas. Situaciones estas que no fueron tenidas en cuenta para nada por la entidad de control fiscal como justificante de las pérdidas.

Mi poderdante como director operativo siempre conto con que la información que le era suministrada por el personal encargado de realizar las verificaciones en campo o físicas de los contratos de obra y suministro era fidedigna, no había razón alguna para dudar de ella.

Cuando mi poderdante debía firmar el recibo de las obras siempre se apoyaba en la información que le era entregada por el personal antes mencionado.

(..)... “

DESCARGOS DEL APODERADO DE CARLOS ALBERTO ARCILA CARVAJAL.

“(…) La teoría de esta defensa se fundamenta en la improcedencia de la presente acción fiscal, toda vez que el contrato de suministro Nro. SAMC-EAAR-006-2018 no se ha liquidado, así mismo existen actas pendientes por pagar, por lo que, jurídicamente, el Proceso de Responsabilidad Fiscal que nos ocupa es improcedente, en segundo lugar, se abordará la falta de prueba idónea para la cuantificación del daño patrimonial, por cuanto la Contraloría cuantificó el detrimento con base en los diseños de la obra- acueducto Tribunas Córcega, mediante un informe técnico que no ha sido trasladado a las partes para el ejercicio de controversia y defensa de los implicados.

Por consiguiente, el señor CARLOS ALBERTO ARCILA CARVAJAL en calidad de supervisor del contrato Nro. SAMC-EAAR-006-2018, no es llamado a ser imputado fiscal, toda vez que el ente de control, no logró acreditar durante el proceso la configuración y certeza de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal.

Así puede considerarse que es a partir del momento de finalización del contrato, esto es su liquidación, en el cual finalizan los hechos dañosos en los contratos de tracto sucesivo, momento a partir del cual deberá contarse el término de caducidad aplicable de acuerdo a la ley vigente.

Ahora, en lo que respecta al caso concreto, se tiene que la Contraloría General de Risaralda, cuantificó el detrimento patrimonial sufrido presuntamente por el Estado en suma que asciende a \$83.891.760, por la presunta cantidad de materiales faltantes objeto del contrato de suministro Nro. SAMC-EAAR-006- 2018 para la construcción de las obras del sistema de aducción del acueducto Tribunas Córcega.

Nótese que el ente fiscal argumentó el daño por medio de los planos de la obra, deduciendo así la presunta cantidad faltante. Cuantificación que se relaciona en las siguientes páginas (páginas de la 10 a la 13 del auto de imputación.)

Ahora bien, la prueba debe ser conducente pertinente y útil para llevar al ente de control a la certeza del daño patrimonial, luego la Contraloría se basó en los diseños y

cuantificaciones aproximadas en los cálculos resultantes del diseño de la obra, situación que contraría las reglas de la prueba y la carga de la prueba en materia de responsabilidad fiscal.

(...)"

DESCARGOS DE LA APODERADA DE LA SEÑORA DIANA MARIA GONZALEZ GIRALDO

(....).

Frente a los cargos imputados a la señora DIANA MARIA GONZALEZ GIRALDO, sea lo primero en manifestar, efectivamente para la época de los hechos que se investigan desempeñaba el cargo de Gerente de la **Empresas Aguas y Aseo de Risaralda S.A. E.S.P. – EAAR**, al cual accedió mediante nombramiento según decreto No. 0015 del 4 de enero de 2017 y acta de posesión 006 de enero 5 de 2017, hasta el 1 de enero de 2020., según consta en el Decreto No. 003 de 2020, mediante el cual se acepta su renuncia, cargo que desempeño a cabalidad, de manera honesta, eficiente y responsable, en el marco de las funciones asignadas en Acuerdo de Junta Directiva del 17 de marzo de 2016.

Consecuente con dicho propósito y con la naturaleza gerencial del cargo, todas las funciones son generales, de coordinación, implementación de políticas de direccionamiento estratégico de la empresa, de articulación de trabajo organizacional etc.. enfocadas en la gestión administrativa y misional, tendientes al cumplimiento de las metas institucionales a través de la ejecución de los programas y proyectos, sin que se encuentre dentro estas, actividades específicas de supervisión e interventoría de proyectos o contratos, pues dichas actividades están claramente determinadas para otros cargos del nivel directivo que soportan las funciones gerenciales, y en personal vinculado mediante contrato para la realización de las labores de seguimiento y control en la ejecución de los contratos que celebra la empresa.

Bajo este entendido, no puede predicarse que la Gerente dentro del propósito del cargo y del cumplimiento de sus funciones, debía realizar directamente la vigilancia y seguimiento de los contratos celebrados para el cumplimiento de los programas y proyectos de la empresa, pues tales actividades están desinadas por competencia legal según el manual de funciones de la empresa, de contratación y de interventoría y/o supervisión, en otros funcionarios del nivel directivo, con el apoyo de profesionales vinculados a la empresa, como se anotó anteriormente, a quienes en su momento se les notifico la asignación de la supervisión para la ejecución del contrato de suministro No. SAMC-EAAR-006-2018.

Adicionalmente es preciso aclarar en cuanto a las labores de planeación, la diferencia de la planeación contractual para la correcta inversión de los recursos públicos, la cual está relacionada con las etapas previas a la celebración de los contratos, tales como la formulación de los proyectos y desarrollo de los programas de inversión, que finalmente se hacen efectivos a través de la gestión contractual. en la que también se desarrolla una etapa previa para la celebración del contrato, gestión que si compete directamente al ordenador del gasto y de la cual es responsable, y la planeación para la ejecución del contrato, que es muy distinta a la anterior, que ya tiene que ver propiamente dicho con la planeación en la etapa de ejecución del contrato celebrado, que compete directamente tanto al contratista como a los supervisores o interventores, por cuanto el proceso de responsabilidad fiscal aperturado versa sobre la ejecución del contrato, y no sobre el trámite contractual adelantado por la entidad, no siendo responsable la Gerente de la

Empresa de Aguas y Aseo de Risaralda, de la planeación para la ejecución del contrato, en lo que tiene que ver con la supervisión.

No puede afirmarse entonces en este caso que por el hecho de que la Gerente de la Empresa haya firmado las órdenes de pago al contratista previamente revisadas y validadas Técnica y financieramente, aprobadas y autorizadas por los funcionarios superiores o Interventores competentes, el ordenador del gasto incumplió con sus funciones y con el propósito de su cargo, pues se reitera que el caso de contratación que se investiga, no está relacionado con la celebración del contrato, sino con su ejecución, cuyas actividades de seguimiento y control son de responsabilidad de la supervisión del contrato.

Ahora era imposible para la Gerente de la Empresa, exigir informes al contratista, acerca de las cantidades de materiales de obra entregadas en los frentes de obra para proceder a la autorización de los pagos, en primer lugar, por cuanto esta actividad específica no hace parte de sus funciones, y principalmente porque esta labor estaba designada en el director técnico de la Empresa y del personal contratado para la realización de las actividades de supervisión de los contratos celebrados para la ejecución de los programas y proyectos de la empresa, dentro de los que se encontraba el proyecto para la construcción del Acueducto de Tribunas-Corcega, en cumplimiento del convenio interadministrativo No. 01449 de 2018, celebrado con el departamento de Risaralda, adicionalmente, la gerente no contaba con la formación académica requerida para la realización de supervisión interventoría de obras, para la que se exige profesionales de la ingeniería civil y la arquitectura.

(...)"

De acuerdo a las audiencias realizadas previa revisión de las grabaciones se logra resumir lo siguiente:

Se procedió a reanudar la continuación de la audiencia inicial de descargos el día 28 de junio de 2023, en la cual se notifica auto mediante el cual se rechazó nulidad interpuesta en noviembre de 2022 y se informó de las actuaciones relevantes desde noviembre del 2022 a la fecha de audiencia, para proseguir con la audiencia con el respectivo orden del día, dándole el uso de la palabra a cada uno de los asistentes a la audiencia conforme lo determina la norma y dejando las constancias de las asistencias a la misma, por parte de la funcionaria de conocimiento del proceso. Se suspende la audiencia en vista de que varios de los presuntos responsables no asistieron ni sus apoderados para realizar el trámite correspondiente.

La funcionaria de conocimiento del proceso de responsabilidad fiscal verbal con el radicado No. PRF 798-2021, realizó continuación de la Audiencia Inicial de Descargos el 27 de octubre de 2023, conforme al orden del día, en el punto No. 5 de INTERPONER Y RESOLVER NULIDADES, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 610 de 2000: el apoderado de oficio del Señor GERMAN GARCIA, presenta NULIDAD para lo cual la funcionaria de conocimiento procede a suspender la Audiencia con el fin de revisar el proceso de manera íntegra y a resolver la nulidad presentada en el término de ley.

Que el 7 de noviembre de 2023 se continua con la audiencia inicial de Descargos, la funcionaria de conocimiento pasa a dar respuesta a la NULIDAD presentada por el apoderado de Oficio del Señor GARCIA, manifestado que revisado el expediente el señor GERMAN GARCIA NO ESTA VINCULADO AL PROCESO, por ende se

desiste de la designación de apoderado de oficio e informa que se trató de un error involuntario por parte de la funcionaria de conocimiento del proceso. Se prosigue con las versiones libres o los respectivos Descargos de los presuntos responsables Y sus apoderados de confianza, como de los apoderados de las Compañías aseguradoras (...).”.

Se informa que las compañías de seguros el día 11 de noviembre del 2022, presentaron los descargos, se les da el uso de la palabra, ratifican SEGUROS DEL ESTADO SA - ALLIANZ SEGUROS SA - ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

Verificadas las grabaciones de la continuación de la Audiencia inicial de Descargos con las versiones libres, descargos y pruebas documentales y testimoniales del 17 de abril de 2024, teniendo en cuenta que los apoderados de las Compañías Aseguradoras verifican y asienten los Descargos defensivos y las pruebas solicitadas por los apoderados de los presuntos responsables agregando que le solicita al despacho se haga énfasis en el tipo de contrato v/s la facturación de lo suministrado por parte del Contratista.

Bajo este criterio, una vez valoradas las pruebas en su integridad frente a las irregularidades origen del presente proceso se indica lo siguiente:

Es menester verificar la completud de los elementos que configuran la Responsabilidad Fiscal a fin de deducir ésta de las acciones u omisiones cometidas por los implicados. En tal sentido, es preciso enfocarnos en identificar la existencia del presunto daño patrimonial como elemento principal de la Responsabilidad Fiscal.

Una vez analizado el material probatorio por parte de la Funcionaria de conocimiento, no solo el allegado con el formato de hallazgo fiscal, sino el presentado por los investigados, sus apoderados y las aseguradoras, el despacho encuentra que existen los elementos suficientes para proferir decisión de fondo, se cierra la etapa de descargos en la presente audiencia, y a renglón seguido, se da inicio a la Audiencia de Decisión.

En la existencia de un Contrato de Suministro y transporte de materiales de construcción herramienta menor y equipo para la construcción del sistema de aducción del Sector de Tribunas – Córcega en el Municipio de Pereira, Departamento de Risaralda, cuyo objeto y alcances del mismo en nada tiene que ver con los presuntos faltantes de cantidades de materiales en el lugar donde se desarrollaron las obras realizadas por la Empresa de Aguas y Aseo de Risaralda-EAAR, ya que el Contratista daba cumplimiento a los requerimientos en cuanto a los SUMINISTROS y TRANSPORTE de materiales, herramienta menor y equipo de Construcción desde la FERRETERIA LOS TUBOS hasta el lugar de las obras.

En otras palabras, no es de la naturaleza jurídica de un contrato de suministro y transporte reflejar lo bienes suministrados en la obra ejecutada ni sobre planos y diseños de los mismos, ya que la Prestación del Servicio de Suministro de bienes

es la de entregar en el sitio los materiales en las cantidades requeridas por la entidad Contratante, ya si en el sitio de las obras ejecutadas no se reflejan las cantidades de obras o los materiales suministrados no es responsabilidad del Contratista en este caso FERRETUBOS.

De las pruebas recaudadas en el trámite del presente proceso verbal de responsabilidad fiscal, se desprende que el CONTRATO DE SUMINISTRO SAMC-E- ARR 006-2018, suscrito entre la Empresa AGUAS Y ASEO DE RISARALDA S.A. E.S.P. y LA FERRETERIA LOS TUBOS S.A.S, cuyo objeto ya se indicó, se encuentra ajustado a la ley, conforme a los precios del mercado para el momento de los hechos y fue ejecutado de conformidad con los alcances del objeto del contrato como de las necesidades o requerimientos por parte de la Entidad Contratante, por tanto no se observa incumplimiento contractual.

La Empresa de Aguas y Aseo de Risaralda verificó las acciones de control de petición de suministros como del transporte y entrega de los mismos en el lugar de las obras, lo cual garantiza el debido cumplimiento por parte del contratista, conforme a las respectivas actas de las que dan fe los supervisores del Contrato de Suministro.

Por lo tanto, la suscrita funcionaria de conocimiento considera desacertada la posición del GRUPO AUDITOR cuando se refiere a FALTANTE DE MATERIALES DE CONTRATO DE SUMINISTRO SAMC- EARR-006-2018, el cual solo contempla el SUMINISTRO, TRANSPORTE Y ENTREGA DE TODOS LOS MATERIALES FACTURADOS y pagados por la Entidad Contratante por considerar que:

- 1.-El Grupo Auditor de la Contraloría General de Risaralda determino y cuantifico el presunto daño patrimonial que asciende a \$83.891.760 por medio de los diseños de las obras a realizar en acueducto Tribunas Córcega.
- 2.-Nótese que el ente fiscal argumentó el daño por medio de los planos de la obra, deduciendo así la presunta cantidad faltante de los suministros que tenía que realizar FERRETUBOS.
- 3-Que dichos cálculos sobre planos y diseños de obras de presuntas cantidades, definen son las cantidades de obras y se deben es observar y determinar en CONTRATO DE OBRA mas no en un contrato de suministro y transporte.

Es importante conceptualizar lo siguiente:

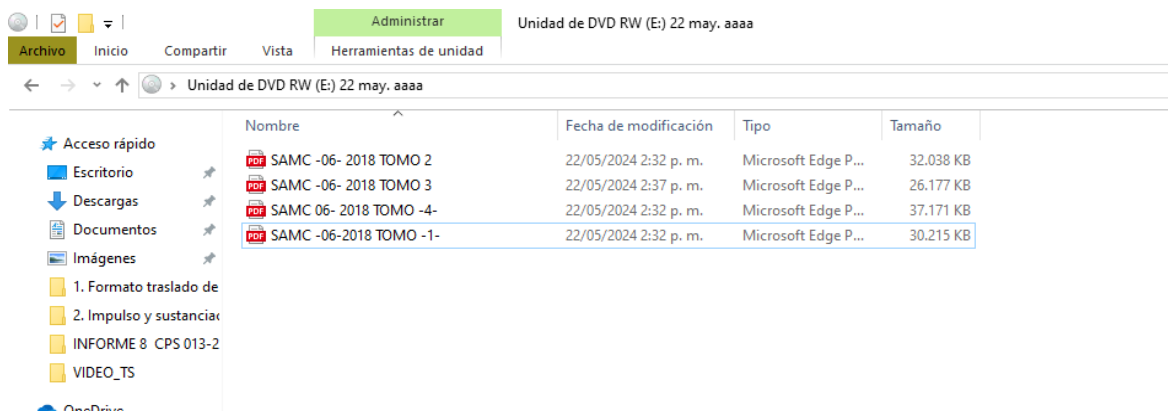
CONTRATO DE SUMINISTRO – Definición – Características





[...] en el ordenamiento jurídico colombiano el contrato de suministro está definido en el artículo 968 del Código de Comercio como el negocio jurídico “por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios”.

El contrato de suministro reúne las siguientes características:

- i) es bilateral y conmutativo, ya que crea obligaciones recíprocas para las dos partes del contrato llamadas a reportar beneficios equivalentes para ambos;
- ii) es oneroso, pues genera un lucro, utilidad o beneficio para ambas partes;
- iii) es por regla general consensual, dado que en derecho privado nace con el solo acuerdo de voluntades sobre el objeto –no lo es en contratación estatal, donde es solemne–;
- iv) es de tracto sucesivo, porque la ejecución de las prestaciones se realiza de manera periódica o continua a través del tiempo;
- v) es principal, porque existe por sí solo independientemente de otros contratos;
- vi) es nominado y típico, dado que cuenta con definición y regulación legal en los artículos 968 y siguientes del Código de Comercio; y
- vii) en estos contratos estatales es potestativa la inclusión de cláusulas excepcionales, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 80 de 1993.

A folios 453 a 455 del expediente se puede observar que la EMPRESA AGUAS Y ASEO DE RISARALDA – EAAR S.A. E.S.P. envió la información solicitada por la funcionaria de conocimiento del presente proceso adscrita al Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactivo de la Contraloría General de Risaralda, es decir, la COPIA INTEGRAL Y COMPLETA DEL EXPEDIENTE DEL CONTRATO DE SUMINISTRO SAMC – EARR 006-2018, así:



Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
 SAMC -06- 2018 TOMO 2	22/05/2024 2:32 p. m.	Microsoft Edge P...	32.038 KB
 SAMC -06- 2018 TOMO 3	22/05/2024 2:37 p. m.	Microsoft Edge P...	26.177 KB
 SAMC 06- 2018 TOMO -4-	22/05/2024 2:32 p. m.	Microsoft Edge P...	37.171 KB
 SAMC -06-2018 TOMO -1-	22/05/2024 2:32 p. m.	Microsoft Edge P...	30.215 KB

Una vez revisadas las pruebas documentales allegadas por la Entidad Afectada, se determinó el cumplimiento de las formalidades plenas precontractuales con el respectivo registro de campo, evaluación y con un presupuesto de los materiales requeridos para las obras a realizar tal como se observa en los tomos 1,2 y 3, contractuales y el debido cumplimiento de los tramites post-contractuales.

- En cuanto a la ejecución del Contrato de Suministro se encuentra debidamente soportado en el cuaderno 4 con evidencias fotográficas, observaciones y detallado de los materiales suministrados por FERRETUBOS y entregados en el lugar de las obras con las respectivas REMISIONES, FACTURAS y Cobros por Transporte de los suministros requeridos por la Empresa de Aguas y Aseo de Risaralda, los cuales eran

recibidos en el sitio de las obras por un **Ingeniero Contratista** quien realizaba las labores técnicas de apoyo técnico a la Empresa Aguas y Aseo de Risaralda para la ejecución del proyecto y quien referencio su labor en el testimonio rendido el 17 de abril de 2024 con respecto a los materiales y elementos de ferretería que debía proveer FERRETUBOS, es decir que el ingeniero Contratista apoyaba en la labor de vigilancia y supervisión de la entrega en el sitio de las obras de los materiales, elementos y herramientas requeridas para la ejecución del Proyecto, por parte de LA FERRETERIA LOS TUBOS S.A.

- Lo cual indica que en el lugar de las obras existía un control para las entregas facturadas por FERRETUBOS y lo recibido por la EAAR, de acuerdo a los requerimientos en la ejecución del proyecto, previamente solicitados por la Empresa contratante.

De lo anterior se colige que: 1) La **característica fundamental del Contrato de Suministro ya sea de bienes o servicios**, recoge una serie de entregas sucesivas y duraderas, de una mercancía (materiales, elementos de ferretería, maquinaria, herramientas de trabajo, etc) que debe ser idónea, con una periodicidad y puntualidad para sus entregas.

2) La **función económica del Contrato de Suministro** consiste en satisfacer las necesidades periódicas que tiene el cliente (o suministrado) en este caso la Empresa de Aseo y Aguas de Risaralda de recibir determinadas cosas muebles sin tener que estipular tantos contratos como periodos de necesidad que tenga. Por lo tanto, es un contrato

- que elimina la pluralidad de contratos,
- que ofrece seguridad al suministrado en cuanto a la recepción de los bienes que necesita, y
- que permite que el suministrador pueda calcular y prever la colocación de su producción. El interés asegurable.

Frente a la IMPROCEDENCIA DE LA ACCION FISCAL CON RESPECTO a los CONTRATOS NO LIQUIDADOS, que argumentan algunos de los apoderados, en los escritos de Descargos frente al auto de apertura e imputación, comedidamente este despacho se pronuncia conforme a la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional, mediante la cual le avoca la competencia a los Grupos de Control Fiscal el ejercicio del control fiscal en cada etapa de ejecución como de terminación-liquidación de contratos estatales y a la vez a los Grupos de Responsabilidad Fiscal -Jurisdicción Coactiva de las diferentes Contralorías Territoriales, así:

Tenemos entonces, CONTROL FISCAL-Alcance según el principio de interpretación conforme con la Constitución

La lectura amplia que esta corporación ha venido efectuando en torno al control fiscal en general, y en la contratación pública en particular, se explica conceptualmente en virtud del principio de interpretación conforme con la Constitución, según el cual antes de que una ley sea declarada inconstitucional, el juez que efectúa el examen tiene el deber de buscar en vía interpretativa una concordancia de dicha ley con la Constitución.

*Este postulado, que emana del principio de **supremacía normativa de la***

Constitución, ha sido recogido por diversos tribunales, en el caso colombiano bajo la idea de que el intérprete tiene entonces que buscar el sentido razonable de la disposición dentro del contexto global del ordenamiento jurídico-constitucional conforme a una interpretación sistemática-finalista.

En otras palabras, ha dicho la Corte, la hermenéutica legal en un sistema constitucional debe estar guiada, ante todo, por el método de interpretación conforme, según el cual las disposiciones jurídicas deben leerse en el sentido que mejor guarde coherencia con lo dispuesto en la Carta Política. Desde esta óptica, es necesario hacer una lectura armónica de la Constitución, y especialmente de los artículos 119 y 267, con el propósito de fortalecer la capacidad institucional de las autoridades a las cuales se ha encomendado esa función, procurando que su actividad no implique una interferencia indebida en las competencias de las autoridades para la administración y manejo de los fondos oficiales, pero velando siempre porque el control fiscal se cumpla de manera integral.

La naturaleza amplia de esta función significa que no es de recibo una hermenéutica de las normas legales encaminada a restringir o excluir el control fiscal cuando están comprometidos recursos públicos, en concreto en los procesos de contratación estatal.

Por el contrario, a la luz del principio de interpretación conforme, debe entenderse que el control fiscal comienza desde el momento mismo en que una entidad o un particular disponen de fondos oficiales; incluye el proceso de manejo e inversión; y se proyecta también en la evaluación de los resultados obtenidos con la utilización de esos recursos de acuerdo con el grado de realización de los objetivos trazados, es decir, con posterioridad a la finalización y liquidación de los contratos estatales.
(Sentencia C-967/12)

Frente a la Contratación Estatal, existen varios momentos en los cuales los organismos autónomos de control fiscal pueden intervenir para asegurar el cumplimiento de su misión constitucional.

Durante los procesos de contratación pública existen varios momentos en los cuales los organismos autónomos de control fiscal pueden intervenir para asegurar el cumplimiento de su misión constitucional:

- (i) *cuando han concluido los trámites administrativos de legalización de los contratos,*
- (ii) *cuando se ejerce el control posterior de las cuentas y pagos realizados;*
y
- (iii) *cuando se han liquidado o terminado dichos actos.*

Esto nos lleva a concluir, que en la **FASE DE LIQUIDACION DE CONTRATOS ESTATALES**-Activa la competencia de los organismos de control fiscal para ejercer la veeduría respecto del manejo de los recursos públicos. **LIQUIDACION DE CONTRATOS ESTATALES Y CONSTANCIAS QUE EN ELLOS SE DEJEN RESPECTO DE LOS ACUERDOS CELEBRADOS PARA DECLARARSE A PAZ Y SALVO**-No pueden ser oponibles para excluir la intervención de los organismos de control.

Finalmente valga decir que, no es posible que con los documentos obrantes en el traslado del Hallazgo Fiscal, se pueda mantener erguido el hallazgo fiscal, porque precisamente la misma prueba documental permite desde la lectura y conformación del posible hallazgo desvirtuar los elementos esenciales del proceso de responsabilidad fiscal, por lo tanto, en el caso materia de estudio, no considera este despacho que en el CONTRATO DE SUMINISTRO SAMC- EARR 006-2018 se haya presentado un faltante de materiales, teniendo en cuenta que la entidad contratante pagaba sobre facturación previamente verificada la entrega de materiales requeridos en el lugar de las obras por un apoyo del supervisor en campo, por lo tanto, no es posible determinar realmente el presunto detrimento, por

lo cual, desvirtuándose así los presuntos hechos fiscales trasladados y dejando sin fundamento cada uno de los pilares conformantes de la responsabilidad fiscal, establecidos en el **artículo 5 de la ley 610 de 2000**, inclusive por falta de culpa en cualquiera de sus modalidades, toda vez que no se avizora incumplimiento del respectivo Contrato.

En este punto es preciso advertir que le asiste la razón al Apoderado del señor JAVIER ALEJANDRO MORALES MARTINEZ (supervisor del Contrato) y del señor RUBEN DARIO CARDENAS MONSALVE Gerente de FERRETUBOS S.A.S (Contratista), cuando manifiestan su inconformidad con el HALLAZGO FISCAL al determinar el presunto DAÑO PATRIMONIAL por faltante de cantidades de materiales, teniendo como marco de referencia los diseños de las obras con el presupuesto determinado para estos diseños, y el cálculo que determinaron en la visita de campo en las obras, cuyo marco de referencia solo es propio para calcular faltantes en contratos de obra más NO de suministro y transporte de materiales y otros elementos de FERRETERIA.

Así las cosas, el Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, no encuentra comprometida la responsabilidad de los funcionarios aquí vinculados, pues como es evidente, conforme a las pruebas obrantes en el proceso de responsabilidad fiscal con el radicado No. PRF 798-2021 se logró constatar el cumplimiento del CONTRATO DE SUMINISTRO SAMC – EARR -006-2018, debidamente certificado por la Entidad contratante.

Precisado lo anterior, el daño en materia de Responsabilidad Fiscal, debe ser cierto, real y verificable, no se pueden considerar daños que aún no se han causado o daños que son futuros e inciertos. Teniendo en cuenta que el Proceso de Responsabilidad Fiscal es eminentemente resarcitorio, es requisito indispensable que se tenga la certeza absoluta de la existencia del daño al patrimonio público, es decir que este realmente se haya causado. El daño se constituye en la esencia, en el elemento central del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

Con lo expuesto, claramente se evidencia que para el caso que nos ocupa el presunto daño al patrimonio consistente en la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$83.891.760) por Faltante de cantidades de materiales en el Contrato de Suministro SAMC – EAR- 006-2018, no es posible, debido a que el método de cuantificación del daño patrimonial por CUANTIFICACION DE MATERIAL UTILIZADO EN LOS ELEMENTOS CONSTRUIDOS Y CONFRONTACION CON LOS SOPORTES DE ENTREGA Y FACTURAS, metodología IMPROPIA para este tipo de contratos, constituyéndose en un daño incierto e inverificable, de acuerdo con las consideraciones del presente fallo.

Ahora frente a una conducta dolosa o culposa (culpa grave) atribuible a una persona que realiza Gestión Fiscal.

El Consejo de Estado, sostuvo que la conducta es culposa cuando:

“(…) El resultado dañino es el producto de la infracción al deber objetivo de cuidado

Calle 19 No. 13 - 17 esquina, piso 5, Pereira, Risaralda, Colombia

NIT. 891.411.091 - 7 • PBX: (606) 335 5805 • C.P. 660004 Colombia

Correo electrónico: contactenos@contraloriarisaralda.gov.co

Web: www.contraloriarisaralda.gov.co

que el agente debió haber previsto por ser previsible, o habiéndolo previsto, confió en poder evitarlo. También por culpa se ha entendido el error de conducta en que no habría incurrido una persona en las mismas circunstancias en que obró aquella cuyo comportamiento es analizado y en consideración al deber de diligencia y cuidado que le era exigible. Tradicionalmente se ha calificado como culpa la actuación no intencional de un sujeto en forma negligente, imprudente, o que de manera descuidada y sin la cautela requerida deja de cumplir u omite el deber funcional o conducta que le es exigible; y por su gravedad o intensidad, se ha distinguido entre la culpa grave o lata, la culpa leve y la culpa levísima, clasificación tripartita con consecuencias en el ámbito de la responsabilidad contractual o extracontractual, conforme a lo que expresamente a este respecto señale el ordenamiento jurídico.”

Lo anterior teniendo en cuenta que, la responsabilidad fiscal que declaran las contralorías se edifica sobre un trípode integrado por un daño o afectación al patrimonio público, una conducta y una relación causa-efecto entre ellos, denominado nexo causal.

Para que se profiera un fallo con responsabilidad fiscal, es indispensable que exista el denominado “título de imputación”, esto es, la prueba de que el daño se generó por una conducta dolosa (cuando la persona incurre en la acción u omisión, con el ánimo consciente de inferir daño)^[1] o gravemente culposa (error, por una imprudencia o negligencia, despreocupación o temeridad especialmente graves)^[2].

- 1- C. E., Secc. Tercera. Radicación 25000-23-26-000-2001-02841-01 (30226) 26 de mayo de 2010. C. Const., Sent. C-484/02, jun. 25 y
- 2-Mazeaud y Tunc, *Tratado teórico y práctico de la responsabilidad civil, delictual y contractual*, Tomo 1, Volumen II, pág. 384. Exp. 8493, jul. 25/94, C.P. Carlos Betancur Jaramillo. La jurisprudencia de la sección antes de la expedición de la Ley 678 del 2001 se apoyó en esta doctrina para precisar el alcance de la culpa grave.

En consecuencia, no puede proferirse fallo con responsabilidad fiscal cuando:

- La persona investigada no generó con su conducta el daño investigado. Es decir, no participó en el hecho generador.
- El investigado, no teniendo participación en el hecho generador, tiene la responsabilidad de administrar los efectos o hechos posteriores o consecuencias del hecho generador del daño, y lo hace con diligencia.
- La persona investigada demuestra y aporta pruebas de debida diligencia en relación con sus deberes funcionales u obligaciones.

En consecuencia, nadie podrá ser declarado responsable fiscal sin que exista en su contra plena prueba de una conducta dolosa o gravemente culposa generadora de daño al patrimonio público, lo cual constituye una garantía procesal y de legalidad.

En este orden de ideas, esta operadora jurídica a partir de las pruebas arrimadas descarta que la conducta de los imputados haya sido descuidada o negligente, soportada en la suscripción del contrato de suministro y transporte de materiales o elementos de ferretería.

Que al tener certeza de la inexistencia del daño y de la ausencia de la responsabilidad de los gestores fiscales, se procede a FALLAR SIN RESPONSABILIDAD, a favor de los imputados, con fundamento en el artículo 54 de la ley 610 de 2000.

“Artículo 54. Fallo sin responsabilidad fiscal: El funcionario competente proferirá fallo sin responsabilidad fiscal, cuando en el proceso se desvirtúen las imputaciones formuladas o no exista prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal”.

En mérito de lo expuesto, la funcionaria del Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, de la Contraloría General del Risaralda,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Fallar sin Responsabilidad Fiscal el proceso verbal bajo el radicado **PRF 798-2021**, a favor de los señores: **DIANA MARÍA GONZÁLEZ GIRALDO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.136.465, Gerente y Representante Legal – EAAR, **CARLOS ALBERTO ARCILA CARVAJAL** portador de la cedula de ciudadanía No.10.103.581 en su condición de Profesional Especializado y como Supervisor del Contrato, **JAVIER ALEJANDRO MORALES MARTÍNEZ** con la cedula de ciudadanía No. 10.010.141 en calidad de director técnico y como Supervisor del Contrato y **RUBÉN DARÍO CÁRDENAS MONSALVE** identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.096.723 en condición de REPRESENTANTE LEGAL FERRETERÍA LOS TUBOS S.A.S Nit 800.126.247-6 y Contratista, para la época de la ocurrencia de los hechos investigados, y a favor de los terceros civilmente responsables compañías aseguradoras: **SEGUROS DEL ESTADO** con el NIT 860.009.578-6, **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** con el NIT 860.524.654-6, y **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con el NIT 860026182 – 5, de conformidad a la parte considerativa de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar en estrados este proveído a las partes y sus apoderados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la ley 610 de 2000, en concordancia con los artículos 106 de la ley 1474 de 2011 y artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra esta providencia procede el recurso de Reposición que se deberá interponer ante la funcionaria de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, para lo cual deberán manifestar en la audiencia si interponen recurso de reposición, caso en el cual se sustentará dentro de los diez (10) días siguientes.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, al superior jerárquico a fin de que se surta el grado de consulta,

ARTICULO CUARTO: Ejecutoriada la decisión que resuelve la consulta, remitir el expediente al Archivo General de la Contraloría General de Risaralda, para su conservación y custodia.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MILENA ROCHA SUAREZ
Profesional Universitaria
Grupo de Responsabilidad Fiscal
Y Jurisdicción Coactiva

P/S: Luz Cielo Orozco Orozco
Abogada- Contratista GRF y JC